SECCIÓN B

AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO

TOMO 3
Municipios

2020

INFORME ANUAL
DE RESULTADOS

PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Índice

Introducción 4
Abasolo 5
Acuña 32
Allende 60
Arteaga 89
Candela 116
Castaños 146
Cuatro Ciénegas 176
Escobedo 205
Francisco I. Madero 233
Frontera 261
General Cepeda 291
Guerrero 318
Hidalgo 347
Jiménez 377
Juárez 408
Lamadrid 438
Matamoros 466
Monclova 495
Morelos 526
Múzquiz 554
Nadadores 582
Nava 611
Ocampo 640
Parras 670
Piedras Negras 698
Progreso 726
Ramos Arizpe 754

Sabinas 782
Sacramento 810
Saltillo 839
San Buenaventura 865
San Juan de Sabinas 893
San Pedro 921
Sierra Mojada 948
Torreón 978
Viesca 1005
Villa Unión 1034
Zaragoza 1062

Introducción

Las auditorías de cumplimiento son un proceso sistemático para obtener y evaluar objetivamente la evidencia, teniendo como objeto el comprobar que la recaudación, captación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos se ejerzan en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

Al efecto de lo anterior, se llevan a cabo evaluaciones sobre los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos del ejercicio de la gestión financiera de los entes auditados que permitan conocer el cumplimiento de los aspectos más significativos del ente público, aplicando criterios de auditoría con las características de ser relevantes, confiables, completos, objetivos, comprensibles, comparables, aceptables y accesibles, y con ello determinar claramente la evidencia obtenida y las conclusiones.

En este tipo de auditorías, también se encuentran las realizadas a programas de inversión y obra pública, donde se evalúa y comprueba la planeación, adjudicación, ejecución y destino de las obras y demás inversiones fijas, y que estas se hayan efectuado de acuerdo a las leyes y normas establecidas, evaluando el cumplimiento en cuanto a estándares de calidad previstos, volúmenes, plazos de ejecución, formalización de contratos y el soporte de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

Por lo anterior, y con el propósito dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se dan a conocer los resultados finales de la fiscalización superior de la gestión financiera de los municipios.

Abasolo

Denominación de la entidad

Abasolo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$15,718,066.99**
Efectivo y equivalentes	$11,929,945.62
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$3,788,121.37
Derechos a recibir bienes o servicios	$0.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$91,045,985.46**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$85,597,868.10
Bienes muebles	$5,448,117.36
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$106,764,052.45**

Pasivo

Pasivo circulante	**$11,670,999.04**
Cuentas por pagar a corto plazo	$9,575,899.41
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$2,095,099.63
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$95,093,053.41**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$3,446,344.33**
Aportaciones	$3,446,344.33
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$91,646,709.08**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$31,767,695.51
Resultados de ejercicios anteriores	$59,946,014.95
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$67,001.38
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$106,764,052.45**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$53,470,966.97**
Impuestos	$495,368.04
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$366,851.58
Productos de tipo corriente	$56.81
Aprovechamientos de tipo corriente	$46,767.22
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$52,561,923.32
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$21,703,271.46**
Servicios personales	$14,805,611.59
Materiales y suministros	$2,350,243.54
Servicios generales	$3,569,804.50
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$977,611.83
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$31,767,695.51**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$14,805,611.59	28.14%
Materiales y suministros	$2,350,243.54	4.47%
Servicios generales	$3,569,804.50	6.79%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$977,611.83	1.86%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$140,345.22	0.27%
Inversión pública	$30,767,797.01	58.48%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$52,611,413.69**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Abasolo debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Abasolo, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos.

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable

del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Debido a que el Municipio no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el detalle por capítulo de los importes que integran el monto total aprobado para el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las variaciones presupuestarias.

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de

legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la

comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Abasolo.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,343,518.36.

Como resultado de la auditoría número ASE-05367-2021 se desprenden 13 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $986,049.36.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $986,049.36.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05368-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $68,400.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $68,400.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05369-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $289,069.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $289,069.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05370-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05371-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05373-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05374-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05375-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.
    - Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a

las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Abasolo, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Abasolo, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) La falta de conciliaciones bancarias en las cuentas propiedad de la entidad.
b) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
c) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no elaboró los programas presupuestarios con los elementos mínimos requeridos para su construcción, no presentó matrices de indicadores, ni fichas técnicas que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada programa presupuestario, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Acuña

Denominación de la entidad

Acuña, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el MGP. Luis Alejandro Flores Espinoza profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$87,712,522.01**
Efectivo y equivalentes	$56,177,060.77
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$31,379,825.70
Derechos a recibir bienes o servicios	$155,635.54
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$614,512,062.79**
Inversiones financieras a largo plazo	$4,365,788.03
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$22,015,229.34
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$484,634,731.41
Bienes muebles	$103,486,082.81
Activos intangibles	$10,231.20
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$702,224,584.80**

Pasivo

Pasivo circulante	**$79,947,929.29**
Cuentas por pagar a corto plazo	$81,690,728.53
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$204.00
Provisiones a corto plazo	
Otros pasivos a corto plazo	-$1,743,003.24
Pasivo no circulante	**$25,075,031.29**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$25,075,031.29
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$597,201,624.22**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$0.00**
Aportaciones	$0.00
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$597,201,624.22**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$80,848,474.83
Resultados de ejercicios anteriores	$293,512,083.69
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	$222,841,065.70
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$702,224,584.80**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$583,860,725.40**
Impuestos	$98,910,202.53
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$168,086.89
Derechos	$83,723,283.16
Productos de tipo corriente	$4,622,876.15
Aprovechamientos de tipo corriente	$13,104,877.81
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$383,331,398.86
Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones	$0.00
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$503,012,250.57**
Servicios personales	$259,343,621.69
Materiales y suministros	$46,249,527.86
Servicios generales	$77,969,657.02
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$106,016,449.31
Inversión pública	$10,595,843.93
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$2,837,150.76
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$80,848,474.83**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$259,343,621.69	43.95%
Materiales y suministros	$46,249,527.86	7.84%
Servicios generales	$77,969,657.02	13.21%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$106,016,449.31	17.97%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$30,030,685.31	5.09%
Inversión pública	$57,719,841.52	9.78%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$12,758,259.59	2.16%
Total	**$590,088,042.30**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Acuña debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Acuña, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$241,057,942.87
Materiales y suministros	$44,861,748.33
Servicios generales	$112,279,914.77
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$90,998,310.73
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$30,061,482.30
Inversión pública	$120,000,000.00
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$14,466,990.89
Total	**$653,726,389.89**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$241,057,942.87	$259,343,621.69	-$18,285,678.82
Materiales y suministros	$44,861,748.33	$46,249,527.86	-$1,387,779.53
Servicios generales	$112,279,914.77	$77,969,657.02	$34,310,257.75
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$90,998,310.73	$106,016,449.31	-$15,018,138.58
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$30,061,482.30	$30,030,685.31	$30,796.99
Inversión pública	$120,000,000.00	$57,719,841.52	$62,280,158.48
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$14,466,990.89	$12,758,259.59	$1,708,731.30
Total	**$653,726,389.89**	**$590,088,042.30**	**$63,638,347.59**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la

fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Acuña.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $51,404,013.45.

Como resultado de la auditoría número ASE-05377-2021 se desprenden 12 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $4,280,995.49.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $819,668.95.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $3,461,326.54.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05381-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05383-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $47,099,822.96.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $47,099,822.96.

Como resultado de la auditoría número ASE-05384-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05385-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05386-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $23,195.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $23,195.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como

denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.

- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.

- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.

- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Acuña, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Acuña, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) El déficit financiero generado al cierre del periodo, de acuerdo con la definición del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
b) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó

elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no presentó los resultados programados y reales para cada indicador que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada programa presupuestario, los indicadores de desempeño no cumplen con los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreabilidad, que sean adecuados y en su caso de aportación marginal, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Allende

Denominación de la entidad

Allende, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo	
Activo circulante	**$1,428,828.73**
Efectivo y equivalentes	$218,820.38
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$1,210,008.34
Derechos a recibir bienes o servicios	$0.01
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$69,944,834.49**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$52,659,914.07
Bienes muebles	$13,973,806.32
Activos intangibles	$19,998.01
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$3,291,116.09
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$71,373,663.22**

Pasivo	
Pasivo circulante	**$7,211,304.62**
Cuentas por pagar a corto plazo	$4,153,063.82
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$2,743,211.62
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$315,029.18
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$64,162,358.60**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$0.00**
Aportaciones	$0.00
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$64,162,358.60**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$12,507,326.73
Resultados de ejercicios anteriores	$48,307,780.40
Revalúos	-$50,959.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	$3,398,210.47
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$71,373,663.22**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$89,021,627.26**
Impuestos	$6,744,239.04
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$341,280.03
Derechos	$3,205,399.15
Productos de tipo corriente	$104,575.70
Aprovechamientos de tipo corriente	$12,520,463.37
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$66,105,669.97
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$76,514,300.53**
Servicios personales	$44,450,020.78
Materiales y suministros	$8,289,958.83
Servicios generales	$13,509,014.60
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$9,980,428.63
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$15,000.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$269,877.69
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$12,507,326.73**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$44,450,020.78	49.68%
Materiales y suministros	$8,289,958.83	9.27%
Servicios generales	$13,509,014.60	15.10%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$9,980,428.63	11.15%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$608,293.67	0.68%
Inversión pública	$11,475,961.45	12.83%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$15,000.00	0.02%
Deuda pública	$1,145,601.09	1.28%
Total	**$89,474,279.05**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Allende debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Allende, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$43,037,875.00
Materiales y suministros	$4,391,672.00
Servicios generales	$6,318,077.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$3,561,730.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$274,700.00
Inversión pública	$13,734,924.00
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$61,805.00
Deuda pública	$0.00
Total	**$71,380,783.00**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$43,037,875.00	$44,450,020.78	-$1,412,145.78
Materiales y suministros	$4,391,672.00	$8,289,958.83	-$3,898,286.83
Servicios generales	$6,318,077.00	$13,509,014.60	-$7,190,937.60
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$3,561,730.00	$9,980,428.63	-$6,418,698.63
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$274,700.00	$608,293.67	-$333,593.67
Inversión pública	$13,734,924.00	$11,475,961.45	$2,258,962.55
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$61,805.00	$15,000.00	$46,805.00
Deuda pública	$0.00	$1,145,601.09	-$1,145,601.09
Total	**$71,380,783.00**	**$89,474,279.05**	**-$18,093,496.05**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y

económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Allende.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $11,546,524.54.

Como resultado de la auditoría número ASE-04607-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $314,128.00.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $314,128.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05387-2021 se desprenden 17 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $4,293,378.07.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $3,899,672.78.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $393,705.29.

Como resultado de la auditoría número ASE-05388-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $6,161,594.47.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $6,161,594.47.

Como resultado de la auditoría número ASE-05389-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $680,246.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $680,246.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05390-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05391-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05393-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05394-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $14,243.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $14,243.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05395-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05396-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $82,935.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $82,935.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como

denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.

- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.

- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.

- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Allende, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Allende, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) El déficit financiero generado al cierre del periodo, de acuerdo con la definición del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
b) La falta de conciliaciones bancarias en las cuentas propiedad de la entidad.
c) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
d) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores

aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no elaboró programas operativos anuales, no elaboró los programas presupuestarios con los elementos mínimos requeridos para su construcción, no presentó matrices de indicadores, ni fichas técnicas que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada programa presupuestario, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Arteaga

Denominación de la entidad

Arteaga, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$15,193,230.31**
Efectivo y equivalentes	$14,887,653.66
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$55,576.65
Derechos a recibir bienes o servicios	$250,000.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$63,789,228.31**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$26,472,723.63
Bienes muebles	$35,737,537.09
Activos intangibles	$1,118,564.67
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$460,402.92
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$78,982,458.62**

Pasivo

Pasivo circulante	**$2,432,695.78**
Cuentas por pagar a corto plazo	$2,432,695.78
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	
Otros pasivos a corto plazo	$0.00
Pasivo no circulante	**$658,937.58**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$658,937.58
Hacienda pública / Patrimonio	**$75,890,825.26**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**-$7,123,599.27**
Aportaciones	-$7,123,599.27
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$83,014,424.53**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$8,504,746.32
Resultados de ejercicios anteriores	$75,329,925.37
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$820,247.16
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$78,982,458.62**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$176,636,217.35**
Impuestos	$77,455,507.43
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$636,274.43
Derechos	$12,317,185.07
Productos de tipo corriente	$0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$5,334,808.26
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$80,892,442.16
Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones	$0.00
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$168,131,471.03**
Servicios personales	$56,929,074.49
Materiales y suministros	$19,341,780.93
Servicios generales	$29,634,910.06
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$43,460,070.10
Inversión pública	$18,765,635.45
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$8,504,746.32**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$56,929,074.49	32.50%
Materiales y suministros	$19,341,780.93	11.04%
Servicios generales	$29,634,910.06	16.92%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$43,460,070.10	24.81%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$3,778,072.78	2.16%
Inversión pública	$22,031,425.76	12.58%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$175,175,334.12**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Arteaga debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Arteaga, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$61,311,276.00
Materiales y suministros	$14,917,918.00
Servicios generales	$36,009,766.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$35,858,572.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$863,590.00
Inversión pública	$21,454,284.00
Inversiones financieras y otras provisiones	$3,497,504.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$0.00
Total	**$173,912,910.00**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$61,311,276.00	$56,929,074.49	$4,382,201.51
Materiales y suministros	$14,917,918.00	$19,341,780.93	-$4,423,862.93
Servicios generales	$36,009,766.00	$29,634,910.06	$6,374,855.94
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$35,858,572.00	$43,460,070.10	-$7,601,498.10
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$863,590.00	$3,778,072.78	-$2,914,482.78
Inversión pública	$21,454,284.00	$22,031,425.76	-$577,141.76
Inversiones financieras y otras provisiones	$3,497,504.00	$0.00	$3,497,504.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$0.00	$0.00	$0.00
Total	**$173,912,910.00**	**$175,175,334.12**	**-$1,262,424.12**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la

fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Arteaga.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $25,635,122.13.

Como resultado de la auditoría número ASE-04908-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04909-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $172,450.84.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $172,450.84.

Como resultado de la auditoría número ASE-04910-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05397-2021 se desprenden 16 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $7,046,929.94.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 13 observaciones. Por un valor de $7,046,929.94.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05398-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $18,408,240.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $18,408,240.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05400-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05401-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $7,501.35.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $7,501.35.

Como resultado de la auditoría número ASE-05404-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la

facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta

al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.
    - Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de

las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Arteaga, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Arteaga, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
b) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- Los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, el municipio cumplió razonablemente con las disposiciones normativas referentes al desempeño de sus funciones, el diseño de sus planes y programas, así como el monitoreo y la evaluación de los mismos con base en los indicadores aprobados en el presupuesto.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Candela

Denominación de la entidad

Candela, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el L.C. Jorge Abraham Zapata Rodríguez profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$3,574,758.82**
Efectivo y equivalentes	$1,366,888.58
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$2,200,870.24
Derechos a recibir bienes o servicios	$7,000.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$7,061,798.83**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$1,609,226.11
Bienes muebles	$5,452,572.72
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$10,636,557.65**

Pasivo

Pasivo circulante	**$9,339,723.61**
Cuentas por pagar a corto plazo	$9,327,372.61
Documentos por pagar a corto plazo	$2,600.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$9,751.00
Pasivo no circulante	**$2,419,565.50**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$2,419,565.50
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**-$1,122,731.46**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$456,805.27**
Aportaciones	$456,805.27
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**-$1,579,536.73**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$503,774.31
Resultados de ejercicios anteriores	-$2,575,353.39
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	$492,042.35
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$10,636,557.65**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$27,071,363.21**
Impuestos	$1,336,436.38
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$142,466.59
Productos de tipo corriente	$10,169.75
Aprovechamientos de tipo corriente	$10,144.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$25,572,146.49
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$26,567,588.90**
Servicios personales	$18,037,366.00
Materiales y suministros	$3,612,713.50
Servicios generales	$2,886,663.58
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$600,876.74
Inversión pública no capitalizable	$1,429,969.08
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$503,774.31**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$18,037,366.00	64.15%
Materiales y suministros	$3,612,713.50	12.85%
Servicios generales	$2,886,663.58	10.27%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$600,876.74	2.14%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$221,299.24	0.79%
Inversión pública	$2,757,386.35	9.81%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$28,116,305.41**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Candela debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Candela, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$17,000,000.00
Materiales y suministros	$5,000,000.00
Servicios generales	$5,000,000.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$1,500,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$600,000.00
Inversión pública	$4,882,515.00
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$500,000.00
Total	**$34,482,515.00**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$17,000,000.00	$18,037,366.00	-$1,037,366.00
Materiales y suministros	$5,000,000.00	$3,612,713.50	$1,387,286.50
Servicios generales	$5,000,000.00	$2,886,663.58	$2,113,336.42
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$1,500,000.00	$600,876.74	$899,123.26
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$600,000.00	$221,299.24	$378,700.76
Inversión pública	$4,882,515.00	$2,757,386.35	$2,125,128.65
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$500,000.00	$0.00	$500,000.00
Total	**$34,482,515.00**	**$28,116,305.41**	**$6,366,209.59**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y

económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Candela.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $5,261,996.14.

Como resultado de la auditoría número ASE-04778-2021 se desprenden 31 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,517,466.05.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $1,586,601.97.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal por el valor que se informa en este apartado, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $930,864.08.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Faltan elementos para comprobar la entrega-recepción de las obras o su incorporación en los registros patrimoniales, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04779-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $55,796.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $55,796.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04780-2021 se desprenden 11 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $400.95.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $400.95.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Faltan elementos para comprobar la entrega-recepción de las obras o su incorporación en los registros patrimoniales, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05407-2021 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $423,514.40.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $423,514.40.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05408-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $128,430.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $128,430.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05409-2021 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $266,757.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $266,757.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05410-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05411-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,353,698.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $1,353,698.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05413-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $4,577.38.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $4,577.38.

Como resultado de la auditoría número ASE-05414-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $139,041.36.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $105,649.44.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $33,391.92.

Como resultado de la auditoría número ASE-05415-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05416-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $372,315.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $372,315.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.

- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.

- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Candela, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Candela, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) El déficit financiero generado al cierre del periodo, de acuerdo con la definición del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
b) La falta de conciliaciones bancarias en las cuentas propiedad de la entidad.
c) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
d) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no implementó correctamente el Sistema de Presupuesto por Programas, no elaboró los programas presupuestarios con los elementos mínimos requeridos para su construcción, los programas y su ejecución no se ajustan a los términos y montos aprobados, no presentó matrices de indicadores, ni fichas técnicas que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada programa presupuestario, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Castaños

Denominación de la entidad

Castaños, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Ricardo Izcoatl Adán López Valdez profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo	
Activo circulante	**$4,540,663.58**
Efectivo y equivalentes	$2,387,463.88
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$1,721,730.64
Derechos a recibir bienes o servicios	$431,469.06
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$115,528,642.66**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$104,537,799.76
Bienes muebles	$14,627,541.90
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	-$3,636,699.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$120,069,306.24**

Pasivo	
Pasivo circulante	**$14,595,504.63**
Cuentas por pagar a corto plazo	$13,615,351.16
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$980,153.47
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$0.00
Pasivo no circulante	**$5,555,426.59**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$5,555,426.59
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$99,918,375.02**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$4,239,233.09**
Aportaciones	$4,239,233.09
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$95,679,141.93**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$16,048,545.98
Resultados de ejercicios anteriores	$79,586,512.93
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	$44,083.02
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$120,069,306.24**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$97,573,530.98**
Impuestos	$10,530,918.31
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$14,950.00
Derechos	$6,031,127.72
Productos de tipo corriente	$469,614.52
Aprovechamientos de tipo corriente	$835,871.84
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$79,691,048.59
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$81,524,985.00**
Servicios personales	$33,136,722.96
Materiales y suministros	$15,991,153.95
Servicios generales	$21,333,697.82
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$10,403,815.04
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$659,595.23
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$16,048,545.98**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$33,136,722.96	34.53%
Materiales y suministros	$15,991,153.95	16.66%
Servicios generales	$21,333,697.82	22.23%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$10,403,815.04	10.84%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$1,331,534.64	1.39%
Inversión pública	$12,095,248.95	12.60%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$1,680,126.82	1.75%
Total	**$95,972,300.18**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Castaños debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Castaños, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$37,945,079.70
Materiales y suministros	$14,143,076.74
Servicios generales	$23,189,853.25
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$8,193,276.31
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$2,925,003.04
Inversión pública	$23,174,122.74
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$1,791,100.10
Total	**$111,361,511.88**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$37,945,079.70	$33,136,722.96	$4,808,356.74
Materiales y suministros	$14,143,076.74	$15,991,153.95	-$1,848,077.21
Servicios generales	$23,189,853.25	$21,333,697.82	$1,856,155.43
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$8,193,276.31	$10,403,815.04	-$2,210,538.73
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$2,925,003.04	$1,331,534.64	$1,593,468.40
Inversión pública	$23,174,122.74	$12,095,248.95	$11,078,873.79
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$1,791,100.10	$1,680,126.82	$110,973.28
Total	**$111,361,511.88**	**$95,972,300.18**	**$15,389,211.70**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y

económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Castaños.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $13,886,215.34.

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó las auditorías de Cumplimiento al municipio de Castaños, Coahuila. Derivado de ello, emitió los Pliegos de Observaciones ASE-08848-2021; ASE-08862-2021; ASE-08896-2021; ASE-08894-2021; ASE-08891-2021; ASE-08874-2021; ASE-08868-2021; ASE-08858-2021 y ASE-08853-2021, notificados debidamente en fecha 28 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en los mismos, venció en fecha 23 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó diversa información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en los referidos pliegos, dicha información fue presentada fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en los Pliegos de Observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley

de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por lo anterior se presentan los resultados siguientes:

Como resultado de la auditoría número ASE-04781-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04782-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04783-2021 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $174,286.69.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $174,286.69.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05417-2021 se desprenden 16 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $5,698,042.43.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 14 observaciones. Por un valor de $5,698,042.43.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05418-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $4,779,374.86.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $4,779,374.86.

Como resultado de la auditoría número ASE-05419-2021 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,798,322.73.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $1,758,826.73.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $39,496.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05420-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05421-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $32,324.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $32,324.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05423-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,137,373.92.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $1,137,373.92.

Como resultado de la auditoría número ASE-05424-2021 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $205,125.71.

Ingresos

Deficiencias en la integración de padrones de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $30,635.65.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $174,490.06.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05425-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05426-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $61,365.00.

Patrimonio

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $61,365.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como

denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta

al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad

gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

- Administrativa.
- Económica.
- Por objeto del gasto.
- Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.
    - Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las

cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas

y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Castaños, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Castaños, no cumple en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas aplicables debido a:

a) La falta de conciliaciones bancarias en las cuentas propiedad de la entidad.

b) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.

c) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no presentó la totalidad de los indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada programa presupuestario, los indicadores de desempeño no cumplieron con los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreabilidad, que sean adecuados y en su caso, de aportación marginal, no presentó fichas técnicas de los

indicadores para la totalidad de los programas presupuestarios, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Cuatro Ciénegas

Denominación de la entidad

Cuatro Ciénegas, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$3,878,293.69**
Efectivo y equivalentes	$2,459,792.69
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$571,379.36
Derechos a recibir bienes o servicios	$847,121.64
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$40,993,218.54**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$30,589,597.10
Bienes muebles	$10,403,621.44
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$44,871,512.23**

Pasivo

Pasivo circulante	**$7,009,132.38**
Cuentas por pagar a corto plazo	$6,999,516.17
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$9,616.21
Pasivo no circulante	**-$93,468.23**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	-$93,468.23
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$37,955,848.08**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$6,498,842.55**
Aportaciones	$6,498,842.55
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$31,457,005.53**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$11,267,948.90
Resultados de ejercicios anteriores	$60,646,516.25
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$40,457,459.62
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$44,871,512.23**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$61,660,881.48**
Impuestos	$5,342,931.90
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$1,403,654.12
Productos de tipo corriente	$610,083.16
Aprovechamientos de tipo corriente	$2,033,541.85
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$52,270,670.45
Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones	$0.00
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$50,392,932.58**
Servicios personales	$32,236,964.20
Materiales y suministros	$5,345,640.54
Servicios generales	$9,360,594.14
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$3,449,733.70
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$11,267,948.90**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$32,236,964.20	48.39%
Materiales y suministros	$5,345,640.54	8.02%
Servicios generales	$9,360,594.14	14.05%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$3,449,733.70	5.18%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$808,191.70	1.21%
Inversión pública	$15,412,112.50	23.14%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$66,613,236.78**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Cuatro Ciénegas debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Cuatro Ciénegas, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$30,202,426.45
Materiales y suministros	$3,695,854.88
Servicios generales	$11,552,893.76
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$2,296,724.30
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$1,000,000.00
Inversión pública	$14,803,258.80
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$0.00
Total	**$63,551,158.19**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$30,202,426.45	$32,236,964.20	-$2,034,537.75
Materiales y suministros	$3,695,854.88	$5,345,640.54	-$1,649,785.66
Servicios generales	$11,552,893.76	$9,360,594.14	$2,192,299.62
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$2,296,724.30	$3,449,733.70	-$1,153,009.40
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$1,000,000.00	$808,191.70	$191,808.30
Inversión pública	$14,803,258.80	$15,412,112.50	-$608,853.70
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$0.00	$0.00	$0.00
Total	**$63,551,158.19**	**$66,613,236.78**	**-$3,062,078.59**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la

fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Cuatro Ciénegas.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $7,791,812.03.

Como resultado de la auditoría número ASE-04911-2021 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,022,048.36.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $34,800.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $987,248.36.

Como resultado de la auditoría número ASE-04912-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $641,892.06.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $641,892.06.

Como resultado de la auditoría número ASE-04913-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05427-2021 se desprenden 9 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $670,537.14.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $670,537.14.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05428-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $22,000.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $22,000.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05429-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $4,752,352.63.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $4,752,352.63.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05430-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05431-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05433-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05434-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $56,700.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $56,700.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05435-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $626,281.84.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $626,281.84.

Como resultado de la auditoría número ASE-05436-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del

Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.

- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.

- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Cuatro Ciénegas, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Cuatro Ciénegas, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) El déficit financiero generado al cierre del periodo, de acuerdo con la definición del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
b) La falta de conciliaciones bancarias en las cuentas propiedad de la entidad.
c) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
d) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores

aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, los programas operativos anuales no son compatibles con el Plan Municipal de Desarrollo, así como con el Plan Estatal de Desarrollo, no elaboró los programas presupuestarios con los elementos mínimos requeridos para su construcción, no presentó matrices de indicadores, ni fichas técnicas que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada programa presupuestario, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Escobedo

Denominación de la entidad

Escobedo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Ricardo Izcoatl Adán López Valdez profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo	
Activo circulante	**$6,866,574.49**
Efectivo y equivalentes	$6,866,045.49
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$529.00
Derechos a recibir bienes o servicios	$0.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$112,173,511.26**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$107,868,894.38
Bienes muebles	$5,535,289.04
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	-$1,230,672.16
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$119,040,085.75**

Pasivo	
Pasivo circulante	**$326,679.96**
Cuentas por pagar a corto plazo	$326,679.96
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$0.00
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$118,713,405.79**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$0.00**
Aportaciones	$0.00
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$118,713,405.79**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$23,498,421.46
Resultados de ejercicios anteriores	$95,214,984.33
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	$0.00
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$119,040,085.75**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$48,733,183.73**
Impuestos	$183,055.88
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$378,881.82
Productos de tipo corriente	$185,329.94
Aprovechamientos de tipo corriente	$96,882.10
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$47,889,033.99
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$25,234,762.27**
Servicios personales	$11,210,582.61
Materiales y suministros	$3,070,373.34
Servicios generales	$5,750,014.22
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$4,917,735.18
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$286,056.92
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$23,498,421.46**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$11,210,582.61	24.88%
Materiales y suministros	$3,070,373.34	6.81%
Servicios generales	$5,750,014.22	12.76%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$4,917,735.18	10.91%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$99,880.40	0.22%
Inversión pública	$20,014,067.82	44.41%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$45,062,653.57**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Escobedo debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Escobedo, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$12,944,251.16
Materiales y suministros	$3,693,092.17
Servicios generales	$4,814,239.91
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$3,618,500.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$1,280,600.00
Inversión pública	$19,580,004.39
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$0.00
Total	**$45,930,687.63**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$12,944,251.16	$11,210,582.61	$1,733,668.55
Materiales y suministros	$3,693,092.17	$3,070,373.34	$622,718.83
Servicios generales	$4,814,239.91	$5,750,014.22	-$935,774.31
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$3,618,500.00	$4,917,735.18	-$1,299,235.18
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$1,280,600.00	$99,880.40	$1,180,719.60
Inversión pública	$19,580,004.39	$20,014,067.82	-$434,063.43
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$0.00	$0.00	$0.00
Total	**$45,930,687.63**	**$45,062,653.57**	**$868,034.06**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;

- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Escobedo.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $2,330,450.23.

Como resultado de la auditoría número ASE-05437-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,069,389.02.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $1,069,389.02.

Como resultado de la auditoría número ASE-05438-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $279,226.25.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $144,000.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $135,226.25.

Como resultado de la auditoría número ASE-05439-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $981,834.96.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $981,834.96.

Como resultado de la auditoría número ASE-05440-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05441-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05444-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05445-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes

para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas

emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.

- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.

- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.

- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Escobedo, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Escobedo, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
b) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó la totalidad de los programas operativos y/o presupuestarios, no elaboró la totalidad de los

programas presupuestarios con los elementos mínimos requeridos para su construcción, no presentó los resultados de los indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada programa presupuestario, los indicadores no cumplen con los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreabilidad, que sean adecuados y en su caso de aportación marginal, no presentó fichas técnicas para cada indicador aprobado en el presupuesto, no publicó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Francisco I. Madero

Denominación de la entidad

Francisco I. Madero, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Vicente Mireles Sepúlveda profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo	
Activo circulante	**-$5,332,773.57**
Efectivo y equivalentes	-$15,426,161.07
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$9,829,071.86
Derechos a recibir bienes o servicios	$254,315.64
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$10,000.00
Activo no circulante	**$301,452,728.79**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$1,113,994.91
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$280,034,989.77
Bienes muebles	$20,281,506.91
Activos intangibles	$22,237.20
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$296,119,955.22**

Pasivo	
Pasivo circulante	**$17,211,814.15**
Cuentas por pagar a corto plazo	$16,553,776.62
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$654,374.17
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$3,663.36
Pasivo no circulante	**$121,115.29**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$121,115.29
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$278,787,025.78**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$16,883,059.92**
Aportaciones	$16,883,059.92
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$261,903,965.86**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$22,718,446.67
Resultados de ejercicios anteriores	$265,374,392.90
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$26,188,873.71
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$296,119,955.22**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$152,199,694.43**
Impuestos	$7,793,583.26
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$6,886,619.76
Productos de tipo corriente	$1,093,453.15
Aprovechamientos de tipo corriente	$1,252,853.14
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$135,173,185.12
Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones	$0.00
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$129,481,247.76**
Servicios personales	$90,124,379.72
Materiales y suministros	$10,854,715.43
Servicios generales	$15,119,578.77
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$13,382,573.84
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$22,718,446.67**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$90,124,379.72	58.01%
Materiales y suministros	$10,854,715.43	6.99%
Servicios generales	$15,119,578.77	9.73%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$13,382,573.84	8.61%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$970,893.85	0.62%
Inversión pública	$24,895,121.70	16.03%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$155,347,263.31**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Francisco I. Madero debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Francisco I. Madero, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$86,245,529.89
Materiales y suministros	$14,265,225.00
Servicios generales	$18,267,529.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$12,858,853.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$8,026,156.60
Inversión pública	$27,912,236.40
Inversiones financieras y otras provisiones	$995,672.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$5,000,000.00
Total	**$173,571,201.89**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$86,245,529.89	$90,124,379.72	-$3,878,849.83
Materiales y suministros	$14,265,225.00	$10,854,715.43	$3,410,509.57
Servicios generales	$18,267,529.00	$15,119,578.77	$3,147,950.23
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$12,858,853.00	$13,382,573.84	-$523,720.84
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$8,026,156.60	$970,893.85	$7,055,262.75
Inversión pública	$27,912,236.40	$24,895,121.70	$3,017,114.70
Inversiones financieras y otras provisiones	$995,672.00	$0.00	$995,672.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$5,000,000.00	$0.00	$5,000,000.00
Total	**$173,571,201.89**	**$155,347,263.31**	**$18,223,938.58**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Francisco I. Madero.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $14,680,486.18.

Como resultado de la auditoría número ASE-04914-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $683,396.74.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $683,396.74.

Como resultado de la auditoría número ASE-04916-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $738,537.76.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $738,537.76.

Como resultado de la auditoría número ASE-05447-2021 se desprenden 30 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $13,258,551.68.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $1,989,360.26.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $4,849,465.05.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $3,296,430.75.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $445,809.22.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $2,499,345.22.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $67,094.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $111,047.18.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades

administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo

establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

- Administrativa.
- Económica.
- Por objeto del gasto.
- Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.
    - Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las

cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas

y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones

que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Francisco I. Madero, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Francisco I. Madero, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) El déficit financiero generado al cierre del periodo, de acuerdo con la definición del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
b) La falta de conciliaciones bancarias en las cuentas propiedad de la entidad.

c) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.

d) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no elaboró los programas presupuestarios con los elementos mínimos requeridos para su construcción, no se incorporó correctamente en la Cuenta Pública el formato de gasto en su categoría programática, los programas y su ejecución no se ajustan a los montos aprobados, No presentó la totalidad de los indicadores que permitan determinar el

cumplimiento de las metas y objetivos de cada programa presupuestario, los indicadores no cumplieron con los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreabilidad, que sean adecuados y en su caso de aportación marginal, no presentó las fichas técnicas para cada indicador aprobado en el presupuesto, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Frontera

Denominación de la entidad

Frontera, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Genaro Enrique Peña Moneta profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$5,055,730.69**
Efectivo y equivalentes	$4,428,771.13
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$611,959.56
Derechos a recibir bienes o servicios	$15,000.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$97,414,200.32**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$22,070,165.16
Bienes muebles	$75,344,035.16
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$102,469,931.01**

Pasivo

Pasivo circulante	**$10,088,431.13**
Cuentas por pagar a corto plazo	$10,088,431.13
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$0.00
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$92,381,499.88**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$13,628,940.00**
Aportaciones	$13,628,940.00
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$78,752,559.88**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$800,169.45
Resultados de ejercicios anteriores	$77,952,390.43
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	$0.00
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$102,469,931.01**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$254,421,872.45**
Impuestos	$36,687,313.49
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$14,101,130.73
Productos de tipo corriente	$192,151.22
Aprovechamientos de tipo corriente	$1,216,226.75
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$202,225,050.26
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$253,621,703.00**
Servicios personales	$125,236,768.00
Materiales y suministros	$32,620,325.13
Servicios generales	$52,218,174.66
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$8,121,474.93
Inversión pública no capitalizable	$35,424,960.28
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$800,169.45**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$125,236,768.00	48.64%
Materiales y suministros	$32,620,325.13	12.67%
Servicios generales	$52,218,174.66	20.28%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$8,121,474.93	3.15%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$3,865,680.10	1.50%
Inversión pública	$35,424,960.28	13.76%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$257,487,383.10**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Frontera debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Frontera, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$130,945,239.85
Materiales y suministros	$25,573,744.69
Servicios generales	$51,832,810.56
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$22,577,006.96
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$6,133,459.82
Inversión pública	$28,697,646.96
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$0.00
Total	**$265,759,908.84**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$130,945,239.85	$125,236,768.00	$5,708,471.85
Materiales y suministros	$25,573,744.69	$32,620,325.13	-$7,046,580.44
Servicios generales	$51,832,810.56	$52,218,174.66	-$385,364.10
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$22,577,006.96	$8,121,474.93	$14,455,532.03
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$6,133,459.82	$3,865,680.10	$2,267,779.72
Inversión pública	$28,697,646.96	$35,424,960.28	-$6,727,313.32
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$0.00	$0.00	$0.00
Total	**$265,759,908.84**	**$257,487,383.10**	**$8,272,525.74**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y

económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Frontera.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $46,718,973.16.

Como resultado de la auditoría número ASE-04789-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,181,309.48.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $103,749.48.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $2,077,560.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04790-2021 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $901,907.95.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $901,907.95.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04791-2021 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $5,537,423.07.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $534,257.11.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $5,003,165.96.

Como resultado de la auditoría número ASE-05448-2021 se desprenden 16 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $36,791,429.21.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $288,603.10.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $36,502,826.11.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05449-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $397,993.68.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $209,493.68.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $188,500.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05450-2021 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $447,394.77.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $447,394.77.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05451-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05452-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05455-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $408,600.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $408,600.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05456-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05457-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $52,915.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $52,915.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como

denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.

- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.

- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.

- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Frontera, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Frontera, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) El déficit financiero generado al cierre del periodo, de acuerdo con la definición del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
b) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
c) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, los programas y su ejecución no se ajustan a los términos y montos aprobados, no presentó los resultados para cada indicador que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada programa presupuestario, los indicadores no cumplen con la totalidad de los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreabilidad, adecuados y en su caso de aportación marginal, no elaboró una ficha técnica para cada indicador aprobado en el presupuesto, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

General Cepeda

Denominación de la entidad

General Cepeda, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Agustín Ignacio López Barrón profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$7,048,887.99**
Efectivo y equivalentes	$5,514,826.99
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$1,534,061.00
Derechos a recibir bienes o servicios	$0.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$22,024,820.16**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$8,540,650.00
Bienes muebles	$10,183,660.24
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$3,300,509.92
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$29,073,708.15**

Pasivo

Pasivo circulante	**$366,758.82**
Cuentas por pagar a corto plazo	$366,758.82
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$0.00
Pasivo no circulante	**$4,871,571.36**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$4,871,571.36
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$23,835,377.97**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$9,294,807.68**
Aportaciones	$9,294,807.68
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$14,540,570.29**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$1,325,457.65
Resultados de ejercicios anteriores	$43,727,981.04
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$30,512,868.40
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$29,073,708.15**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$67,218,526.81**
Impuestos	$4,022,539.04
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$5,000.00
Derechos	$6,583,232.76
Productos de tipo corriente	$1,981,659.20
Aprovechamientos de tipo corriente	$384,476.92
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$54,241,618.89
Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones	$0.00
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$65,893,069.16**
Servicios personales	$22,654,128.13
Materiales y suministros	$3,216,489.77
Servicios generales	$7,816,897.95
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$11,553,401.11
Inversión pública	$19,003,442.45
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$488,679.49
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$1,160,030.26
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$1,325,457.65**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$22,654,128.13	34.17%
Materiales y suministros	$3,216,489.77	4.85%
Servicios generales	$7,816,897.95	11.79%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$11,553,401.11	17.42%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$762,732.68	1.15%
Inversión pública	$19,003,442.45	28.66%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$1,298,887.45	1.96%
Total	**$66,305,979.54**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de General Cepeda debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de General Cepeda, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$22,460,936.19
Materiales y suministros	$2,688,863.51
Servicios generales	$8,162,456.61
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$10,422,156.01
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$547,326.28
Inversión pública	$17,805,901.16
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$1,345,325.89
Total	**$63,432,965.65**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$22,460,936.19	$22,654,128.13	-$193,191.94
Materiales y suministros	$2,688,863.51	$3,216,489.77	-$527,626.26
Servicios generales	$8,162,456.61	$7,816,897.95	$345,558.66
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$10,422,156.01	$11,553,401.11	-$1,131,245.10
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$547,326.28	$762,732.68	-$215,406.40
Inversión pública	$17,805,901.16	$19,003,442.45	-$1,197,541.29
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$1,345,325.89	$1,298,887.45	$46,438.44
Total	**$63,432,965.65**	**$66,305,979.54**	**-$2,873,013.89**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la

fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado General Cepeda.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $6,284,435.63.

Como resultado de la auditoría número ASE-05459-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $6,178,949.13.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $6,178,949.13.

Como resultado de la auditoría número ASE-05462-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05465-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $80,486.50.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $80,486.50.

Como resultado de la auditoría número ASE-05467-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $25,000.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $25,000.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como

denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.

- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.

- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.

- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de General Cepeda, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de General Cepeda, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
b) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- Los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, el municipio cumplió razonablemente con las disposiciones normativas referentes al desempeño de sus funciones, el diseño de sus planes y programas, así como el monitoreo y la evaluación de los mismos con base en los indicadores aprobados en el presupuesto.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Guerrero

Denominación de la entidad

Guerrero, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Oscar Rolando Torres Caldera profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$4,298,910.42**
Efectivo y equivalentes	$3,856,912.40
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$441,998.02
Derechos a recibir bienes o servicios	$0.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$64,863,645.88**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$54,325,342.02
Bienes muebles	$10,497,935.86
Activos intangibles	$40,368.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$69,162,556.30**

Pasivo

Pasivo circulante	**$1,698,000.19**
Cuentas por pagar a corto plazo	-$3,031,073.63
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$4,729,073.82
Pasivo no circulante	**$3,534,482.72**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$3,534,482.72
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$63,930,073.39**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$1,328,081.86**
Aportaciones	$1,328,081.86
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$62,601,991.53**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$14,998,984.98
Resultados de ejercicios anteriores	$57,674,550.37
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$10,071,543.82
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$69,162,556.30**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$42,176,079.48**
Impuestos	$8,062,342.89
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$1,145,552.12
Productos de tipo corriente	$0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$97,438.32
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$32,870,746.15
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$27,177,094.50**
Servicios personales	$13,451,844.23
Materiales y suministros	$4,664,966.80
Servicios generales	$7,335,172.71
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$1,155,930.08
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$569,180.68
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$14,998,984.98**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$13,451,844.23	32.97%
Materiales y suministros	$4,664,966.80	11.43%
Servicios generales	$7,335,172.71	17.98%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$1,155,930.08	2.83%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$1,252,045.17	3.07%
Inversión pública	$12,366,638.28	30.31%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$569,180.68	1.40%
Total	**$40,795,777.95**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Guerrero debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Guerrero, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$14,950,900.08
Materiales y suministros	$3,823,722.36
Servicios generales	$4,499,431.95
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$1,901,623.20
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$8,431.08
Inversión pública	$8,656,803.51
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$949,922.16
Total	**$34,790,834.34**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$14,950,900.08	$13,451,844.23	$1,499,055.85
Materiales y suministros	$3,823,722.36	$4,664,966.80	-$841,244.44
Servicios generales	$4,499,431.95	$7,335,172.71	-$2,835,740.76
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$1,901,623.20	$1,155,930.08	$745,693.12
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$8,431.08	$1,252,045.17	-$1,243,614.09
Inversión pública	$8,656,803.51	$12,366,638.28	-$3,709,834.77
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$949,922.16	$569,180.68	$380,741.48
Total	**$34,790,834.34**	**$40,795,777.95**	**-$6,004,943.61**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y

económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Guerrero.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $3,681,987.24.

Como resultado de la auditoría número ASE-04617-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $56,115.00.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $56,115.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05468-2021 se desprenden 12 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,690,786.84.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $2,412,597.64.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $278,189.20.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05469-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $604,625.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $239,625.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $365,000.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05470-2021 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $95,605.54.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $75,742.15.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $19,863.39.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05471-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05472-2021 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $75,471.24.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $75,471.24.

Como resultado de la auditoría número ASE-05474-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $86,675.62.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $86,675.62.

Como resultado de la auditoría número ASE-05475-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05477-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $72,708.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $62,708.00.

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $10,000.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como

denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.

- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.

- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.

- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Guerrero, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Guerrero, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
b) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que, no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de

Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no presentó los resultados derivados de los indicadores estratégicos y de gestión y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Hidalgo

Denominación de la entidad

Hidalgo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Oscar Rolando Torres Caldera profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$1,214,219.52**
Efectivo y equivalentes	-$2,470,058.97
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$1,177,949.65
Derechos a recibir bienes o servicios	$2,506,328.84
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$80,403,681.82**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$70,739,945.88
Bienes muebles	$9,663,735.94
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$81,617,901.34**

Pasivo

Pasivo circulante	**$5,951,814.12**
Cuentas por pagar a corto plazo	-$346,455.67
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$6,298,269.79
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$75,666,087.22**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$421,054.46**
Aportaciones	$421,054.46
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$75,245,032.76**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$11,139,354.51
Resultados de ejercicios anteriores	$69,415,669.49
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$5,309,991.24
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$81,617,901.34**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$33,678,489.08**
Impuestos	$1,086,325.87
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$384,755.27
Productos de tipo corriente	$0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$32,207,407.94
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$22,539,134.57**
Servicios personales	$10,357,461.00
Materiales y suministros	$4,549,684.14
Servicios generales	$5,899,356.35
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$1,732,633.08
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$11,139,354.51**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$10,357,461.00	29.75%
Materiales y suministros	$4,549,684.14	13.07%
Servicios generales	$5,899,356.35	16.94%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$1,732,633.08	4.98%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$583,133.46	1.67%
Inversión pública	$11,695,983.39	33.59%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$34,818,251.42**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Hidalgo debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Hidalgo, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que no se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Debido a que el Municipio no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las variaciones presupuestarias.

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;

- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Hidalgo.

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó las auditorías de Cumplimiento al municipio de Hidalgo, Coahuila. Derivado de ello, emitió los pliegos de observaciones ASE-09630-2021; ASE-09638-2021; ASE-09641-2021; ASE-09643-2021; ASE-09644-2021; ASE-09646-2021; ASE-09647-2021; ASE-09648-2021 y ASE-09650-2021, ASE-09941-2021 y ASE-09945-2021 notificados debidamente en fecha 09 de agosto de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en los mismos, venció en fecha 05 de octubre de 2021.

Por lo anterior, se informa que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en los pliegos de observaciones ASE-09630-2021; ASE-09638-2021; ASE-09641-2021; ASE-09643-2021; ASE-09644-2021; ASE-09646-2021; ASE-09647-2021; ASE-09648-2021 y ASE-09650-2021, mientras que por los pliegos de observaciones ASE-09941-2021 y ASE-09945-2021 si bien la entidad fiscalizada presentó diversa información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en los referidos pliegos, dicha información fue presentada fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en los pliegos de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por lo anterior se presentan los resultados siguientes:

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,561,106.98.

Como resultado de la auditoría número ASE-04621-2021 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Faltan elementos para comprobar la entrega-recepción de las obras o su incorporación en los registros patrimoniales, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04624-2021 se desprenden 9 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Faltan elementos para comprobar la entrega-recepción de las obras o su incorporación en los registros patrimoniales, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05478-2021 se desprenden 9 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $872,819.56.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $58,262.82.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $814,556.74.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05479-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $214,680.42.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $91,024.42.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $123,656.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05480-2021 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $473,607.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $473,607.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05481-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05482-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05483-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05484-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05485-2021 se desprenden 9 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05486-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como

denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.

- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.

- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.

- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Hidalgo, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Hidalgo, no cumple en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas aplicables debido a:

a) El déficit financiero generado al cierre del periodo, de acuerdo con la definición del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
b) La falta de conciliaciones bancarias en las cuentas propiedad de la entidad.
c) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
d) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no aportó el Plan Municipal de Desarrollo, no aportó los programas operativos anuales, no aportó el Presupuesto de Egresos en su categoría programática correspondiente al ejercicio fiscal que se revisa, no aportó los programas presupuestarios con los elementos mínimos requeridos para su construcción, no aportó los indicadores estratégicos y de gestión, así como sus respectivas fichas, no aportó la matriz de indicadores vinculada a los programas presupuestarios, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Jiménez

Denominación de la entidad

Jiménez, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el L.C. Jorge Abraham Zapata Rodríguez profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$5,873,828.08**
Efectivo y equivalentes	$2,047,703.48
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$3,590,094.10
Derechos a recibir bienes o servicios	$236,030.50
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$99,786,557.92**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$89,641,307.13
Bienes muebles	$10,145,250.79
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$105,660,386.00**

Pasivo

Pasivo circulante	**$9,292,906.10**
Cuentas por pagar a corto plazo	$9,187,126.10
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$105,780.00
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$96,367,479.90**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$272,476.69**
Aportaciones	-$427.35
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$272,904.04
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$96,095,003.21**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$15,124,992.56
Resultados de ejercicios anteriores	$85,168,745.24
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$4,198,734.59
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$105,660,386.00**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$59,117,750.51**
Impuestos	$1,355,520.02
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$1,169,586.83
Productos de tipo corriente	$0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$829,298.71
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$55,763,344.95
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$43,992,757.95**
Servicios personales	$23,392,436.76
Materiales y suministros	$9,187,862.56
Servicios generales	$8,229,593.95
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$3,182,864.68
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$15,124,992.56**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$23,392,436.76	40.84%
Materiales y suministros	$9,187,862.56	16.04%
Servicios generales	$8,229,593.95	14.37%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$3,182,864.68	5.56%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$896,040.62	1.56%
Inversión pública	$12,395,206.57	21.64%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$57,284,005.14**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Jiménez debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Jiménez, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que no se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Debido a que el Municipio no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las variaciones presupuestarias.

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;

- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Jiménez.

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó las auditorías de Cumplimiento al municipio de Jiménez, Coahuila. Derivado de ello, emitió los pliegos de observaciones ASE-10033-2021; ASE-10035-2021; ASE-10036-2021; ASE-10037-2021; ASE-10040-2021; ASE-10041-2021; ASE-10047-2021; ASE-10044-2021; ASE-10045-2021, notificados debidamente en fecha 12 de agosto de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en los mismos, venció en fecha 08 de octubre de 2021.

Por lo anterior, se informa que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para solventar las referidas observaciones, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en los pliegos de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por lo anterior se presentan los resultados siguientes:

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $10,841,466.56.

Como resultado de la auditoría número ASE-04635-2021 se desprenden 14 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Faltan elementos para comprobar la entrega-recepción de las obras o su incorporación en los registros patrimoniales, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04636-2021 se desprenden 15 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Faltan elementos para comprobar la entrega-recepción de las obras o su incorporación en los registros patrimoniales, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04637-2021 se desprenden 14 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Faltan elementos para comprobar la entrega-recepción de las obras o su incorporación en los registros patrimoniales, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05488-2021 se desprenden 12 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $8,155,486.44.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $8,007,986.44.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $147,500.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05489-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,574,796.10.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $1,574,796.10.

Como resultado de la auditoría número ASE-05490-2021 se desprenden 9 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $248,359.74.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $248,359.74.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05491-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05492-2021 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $53,060.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $53,060.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05493-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05494-2021 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $485,908.28.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 1 observación. Por un valor de $485,908.28.

Como resultado de la auditoría número ASE-05495-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $323,856.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $323,856.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05496-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En

dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.
    - Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de

las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Jiménez, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Jiménez, no cumple en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas aplicables debido a:

a) La falta de conciliaciones bancarias en las cuentas propiedad de la entidad.
b) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
c) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La información financiera contenida en la Cuenta Pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida

por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público presentó de manera incompleta la información presupuestaria, adicional y la derivada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además no integró las obligaciones correspondientes a la información programática.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no aportó el Plan Municipal de Desarrollo, no aportó los programas operativos anuales, no aportó el Presupuesto de Egresos en su categoría programática correspondiente al ejercicio fiscal que se revisa, no aportó los programas presupuestarios con los elementos mínimos requeridos para su construcción, no aportó los indicadores estratégicos y de gestión, así como sus respectivas fichas, no aportó la matriz de indicadores vinculada a los programas presupuestarios, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Juárez

Denominación de la entidad

Juárez, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Luis Barrera Morales profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo	
Activo circulante	**$1,153,630.15**
Efectivo y equivalentes	$618,864.44
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$534,765.71
Derechos a recibir bienes o servicios	$0.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$41,574,613.49**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$31,023,469.05
Bienes muebles	$10,551,144.44
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$42,728,243.64**

Pasivo	
Pasivo circulante	**$1,440,688.26**
Cuentas por pagar a corto plazo	-$996,517.81
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$2,437,206.07
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$0.00
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$40,494,615.37**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$0.00**
Aportaciones	$0.00
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$40,494,615.37**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$6,596,036.33
Resultados de ejercicios anteriores	$50,514,571.97
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$16,615,992.93
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$41,935,303.63**

En el Estado de Situación Financiera del municipio de Juárez, en el apartado de pasivo circulante no se incluye el importe de $792,940.01 correspondiente al concepto de Otros pasivos a corto plazo.

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$31,622,806.66**
Impuestos	$749,635.67
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$150,232.99
Productos de tipo corriente	$17,803.14
Aprovechamientos de tipo corriente	$19,222.32
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$30,685,912.54
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$25,026,770.33**
Servicios personales	$10,342,502.33
Materiales y suministros	$3,896,597.50
Servicios generales	$7,641,417.23
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$3,146,253.27
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$6,596,036.33**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$10,342,502.33	33.46%
Materiales y suministros	$3,896,597.50	12.61%
Servicios generales	$7,641,417.23	24.72%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$3,146,253.28	10.18%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$94,198.63	0.30%
Inversión pública	$5,328,360.78	17.24%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$458,919.96	1.48%
Total	**$30,908,249.71**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Juárez debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Juárez, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que no se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Debido a que el Municipio no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las variaciones presupuestarias.

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;

- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Juárez.

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó las auditorías de Cumplimiento al municipio de Juárez, Coahuila. Derivado de ello, emitió los pliegos de observaciones ASE-08852-2021; ASE-08863-2021; ASE-08867-2021; ASE-08873-2021; ASE-08879-2021; ASE-08882-2021; ASE-08888-2021; ASE-08892-2021; ASE-08897-2021 y ASE-08899-2021, notificados debidamente en fecha 28 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en los mismos venció en fecha 23 de septiembre de 2021. Así mismo, emitió los pliegos de observaciones ASE-09808-2021 y ASE-09810-2021, notificados en fecha 06 de agosto de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en los mismos, venció en fecha 04 de octubre de 2021.

Por lo anterior se informa que, por los pliegos de observaciones ASE-08852-2021; ASE-08863-2021; ASE-08867-2021; ASE-08873-2021; ASE-08879-2021; ASE-08882-2021; ASE-08888-2021; ASE-08892-2021; ASE-08897-2021 y ASE-08899-2021 si bien la entidad fiscalizada presentó diversa información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en los referidos pliegos, dicha información fue presentada fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, mientras que por los pliegos de observaciones ASE-09808-2021 y ASE-09810-2021 la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para solventar las referidas observaciones, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en los pliegos de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por lo anterior se presentan los resultados siguientes:

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $4,669,324.52.

Como resultado de la auditoría número ASE-04726-2021 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $189,363.88.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $189,363.88.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Faltan elementos para comprobar la entrega-recepción de las obras o su incorporación en los registros patrimoniales, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04728-2021 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $350,000.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $350,000.00.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Faltan elementos para comprobar la entrega-recepción de las obras o su incorporación en los registros patrimoniales, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05498-2021 se desprenden 16 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,964,629.57.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 11 observaciones. Por un valor de $2,964,629.57.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05499-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $762,940.88.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $762,940.88.

Como resultado de la auditoría número ASE-05500-2021 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $209,000.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $209,000.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05501-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05502-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $39,896.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $39,896.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05503-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05504-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05505-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05506-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05507-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $153,494.19.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $126,000.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $27,494.19.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En

dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo

anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.

- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.

- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Juárez, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Juárez, no cumple en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas aplicables debido a:

a) La falta de conciliaciones bancarias en las cuentas propiedad de la entidad.
b) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
c) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó

elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no aportó el Plan Municipal de Desarrollo, no aportó los programas operativos anuales, no aportó el Presupuesto de Egresos en su categoría programática correspondiente al ejercicio fiscal que se revisa, no aportó los programas presupuestarios con los elementos mínimos requeridos para su construcción, no aportó los indicadores estratégicos y de gestión, así como sus respectivas fichas, no aportó la matriz de indicadores vinculada a los programas presupuestarios, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Lamadrid

Denominación de la entidad

Lamadrid, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Agustín Ignacio López Barrón profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$1,126,829.16**
Efectivo y equivalentes	$557,917.63
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$200,828.51
Derechos a recibir bienes o servicios	$368,083.02
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$15,481,487.86**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$10,323,923.69
Bienes muebles	$5,156,565.17
Activos intangibles	$999.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$16,608,317.02**

Pasivo

Pasivo circulante	**$2,966,832.13**
Cuentas por pagar a corto plazo	$2,966,832.13
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$0.00
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$13,641,484.89**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$415,946.58**
Aportaciones	$415,946.58
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$13,225,538.31**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$9,380,792.92
Resultados de ejercicios anteriores	$9,836,993.73
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$5,992,248.34
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$16,608,317.02**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$28,412,762.68**
Impuestos	$663,646.28
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$269,383.91
Productos de tipo corriente	$468.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$45,475.77
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$27,433,788.72
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$19,031,969.76**
Servicios personales	$11,876,985.58
Materiales y suministros	$2,537,506.26
Servicios generales	$3,091,135.69
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$1,526,342.23
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$9,380,792.92**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$11,876,985.58	43.10%
Materiales y suministros	$2,537,506.26	9.21%
Servicios generales	$3,091,135.69	11.22%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$1,526,342.23	5.54%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$822,396.91	2.98%
Inversión pública	$7,702,560.54	27.95%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$27,556,927.21**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Lamadrid debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Lamadrid, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos.

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Debido a que el Municipio no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el detalle por capítulo de los importes que integran el monto total aprobado para el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las variaciones presupuestarias.

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;

- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Lamadrid.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,614,083.47.

Como resultado de la auditoría número ASE-04794-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $106,898.24.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $106,898.24.

Como resultado de la auditoría número ASE-05508-2021 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $848,661.47.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $138,411.67.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $710,249.80.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05509-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $393,455.90.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $393,455.90.

Como resultado de la auditoría número ASE-05510-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $256,220.70.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $256,220.70.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05511-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05512-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,574.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $2,574.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05514-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $4,428.16.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $4,428.16.

Como resultado de la auditoría número ASE-05515-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,845.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $1,845.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05516-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05517-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del

Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.

- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.

- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Lamadrid, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Lamadrid, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
b) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- Los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, el Municipio cumplió razonablemente con las disposiciones normativas referentes al desempeño de sus funciones, el diseño de sus planes y programas, así como el monitoreo y la evaluación de los mismos con base en los indicadores aprobados en el presupuesto, salvo en lo siguiente: no presentó la totalidad de los indicadores estratégicos y de

gestión, así como sus respectivas fichas técnicas y no presentó evidencia de la publicación de las conclusiones para las evaluaciones realizadas.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Matamoros

Denominación de la entidad

Matamoros, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Librado Octavio García Aymerich profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo	
Activo circulante	**$2,390,205.44**
Efectivo y equivalentes	$294,016.14
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$2,096,189.30
Derechos a recibir bienes o servicios	$0.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$154,674,309.33**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$101,923,967.17
Bienes muebles	$46,799,000.97
Activos intangibles	$5,951,341.19
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$157,064,514.77**

Pasivo	
Pasivo circulante	**$37,320,932.25**
Cuentas por pagar a corto plazo	$35,862,376.79
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$1,125,000.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$333,555.46
Pasivo no circulante	**$20,602,625.58**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$17,429,096.93
Pasivos diferidos a largo plazo	$3,173,528.65
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$99,140,956.94**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$43,063,521.06**
Aportaciones	$24,688,516.79
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$18,375,004.27
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$56,077,435.88**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	-$11,588,763.53
Resultados de ejercicios anteriores	$79,013,629.56
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$11,347,430.15
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$157,064,514.77**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$275,502,552.52**
Impuestos	$30,186,676.48
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$9,918.23
Derechos	$17,115,500.42
Productos de tipo corriente	$105,567.85
Aprovechamientos de tipo corriente	$1,994,917.54
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$226,089,972.00
Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones	$0.00
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$287,091,316.05**
Servicios personales	$155,489,026.41
Materiales y suministros	$27,245,165.85
Servicios generales	$55,218,184.50
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$11,811,934.43
Inversión pública	$35,766,886.43
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$1,560,118.43
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**-$11,588,763.53**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$155,489,026.41	52.49%
Materiales y suministros	$27,245,165.85	9.20%
Servicios generales	$55,218,184.50	18.64%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$11,811,934.43	3.99%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$4,688,867.54	1.58%
Inversión pública	$35,766,886.43	12.07%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$6,032,177.58	2.04%
Total	**$296,252,242.74**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Matamoros debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Matamoros, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$131,047,398.66
Materiales y suministros	$28,838,979.52
Servicios generales	$45,217,066.38
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$15,476,550.12
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$6,306,471.24
Inversión pública	$56,026,684.11
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$7,948,804.07
Total	**$290,861,954.10**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$131,047,398.66	$155,489,026.41	-$24,441,627.75
Materiales y suministros	$28,838,979.52	$27,245,165.85	$1,593,813.67
Servicios generales	$45,217,066.38	$55,218,184.50	-$10,001,118.12
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$15,476,550.12	$11,811,934.43	$3,664,615.69
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$6,306,471.24	$4,688,867.54	$1,617,603.70
Inversión pública	$56,026,684.11	$35,766,886.43	$20,259,797.68
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$7,948,804.07	$6,032,177.58	$1,916,626.49
Total	**$290,861,954.10**	**$296,252,242.74**	**-$5,390,288.64**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Matamoros.

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó las auditorías de Cumplimiento al municipio de Matamoros, Coahuila, emitió los pliegos de observaciones ASE-09763-2021 y ASE-09766-2021, notificados debidamente en fecha 06 de agosto de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en los mismos venció en fecha 04 de octubre de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó diversa información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en los referidos pliegos, dicha información fue presentada fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en los pliegos de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por lo anterior se presentan los resultados siguientes:

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $30,138,716.15.

Como resultado de la auditoría número ASE-04920-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,180,116.72.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $1,180,116.72.

Como resultado de la auditoría número ASE-04921-2021 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $379,188.90.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $379,188.90.

Como resultado de la auditoría número ASE-05518-2021 se desprenden 30 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $28,579,410.53.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $4,945,750.33.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $256,073.90.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $14,678,902.23.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $5,652,414.29.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $2,702,805.34.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $208,394.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $135,070.44.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.
    - Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a

las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Matamoros, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Matamoros, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) El déficit financiero generado al cierre del periodo, de acuerdo con la definición del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
b) La falta de conciliaciones bancarias en las cuentas propiedad de la entidad.
c) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
d) b) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no aportó los programas presupuestarios con los elementos mínimos requeridos para su construcción, los indicadores no cumplieron con la totalidad de los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreabilidad, que sean adecuados y en su caso de aportación marginal, no presentó los resultados derivados de los indicadores vinculados a los programas presupuestarios y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Monclova

Denominación de la entidad

Monclova, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Fidencio Guevara Piña profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$34,508,188.71**
Efectivo y equivalentes	$32,040,684.72
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$1,954,298.44
Derechos a recibir bienes o servicios	$513,205.55
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$1,524,101,231.12**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$1,276,050,105.70
Bienes muebles	$240,478,010.62
Activos intangibles	$7,573,114.80
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$1,558,609,419.83**

Pasivo

Pasivo circulante	**$14,964,596.11**
Cuentas por pagar a corto plazo	$14,964,596.11
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$0.00
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$1,543,644,823.72**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$12,343,131.21**
Aportaciones	$12,343,131.21
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$1,531,301,692.51**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$323,174,758.48
Resultados de ejercicios anteriores	$1,214,604,097.53
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$6,477,163.50
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$1,558,609,419.83**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$816,943,960.38**
Impuestos	$145,378,999.47
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$87,416,427.25
Productos de tipo corriente	$13,276,561.20
Aprovechamientos de tipo corriente	$1,721,664.48
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$569,120,427.98
Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones	$0.00
Otros ingresos y beneficios	$29,880.00
Gastos y otras pérdidas	**$493,769,201.90**
Servicios personales	$234,970,266.84
Materiales y suministros	$80,112,457.35
Servicios generales	$112,962,529.08
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$65,723,948.63
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$323,174,758.48**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$234,970,266.84	28.28%
Materiales y suministros	$80,112,457.35	9.64%
Servicios generales	$112,962,529.08	13.60%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$65,723,948.63	7.91%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$22,492,339.20	2.71%
Inversión pública	$314,573,927.20	37.86%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$830,835,468.30**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Monclova debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Monclova, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$235,359,337.82
Materiales y suministros	$61,865,549.81
Servicios generales	$113,943,738.19
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$45,663,069.43
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$24,597,574.85
Inversión pública	$222,978,477.85
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$4,000,000.00
Total	**$708,407,747.95**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$235,359,337.82	$234,970,266.84	$389,070.98
Materiales y suministros	$61,865,549.81	$80,112,457.35	-$18,246,907.54
Servicios generales	$113,943,738.19	$112,962,529.08	$981,209.11
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$45,663,069.43	$65,723,948.63	-$20,060,879.20
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$24,597,574.85	$22,492,339.20	$2,105,235.65
Inversión pública	$222,978,477.85	$314,573,927.20	-$91,595,449.35
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$4,000,000.00	$0.00	$4,000,000.00
Total	**$708,407,747.95**	**$830,835,468.30**	**-$122,427,720.35**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Monclova.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $67,279,614.51.

Como resultado de la auditoría número ASE-04796-2021 se desprenden 18 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $13,316,840.86.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $4,353,894.13.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal por el valor que se informa en este apartado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $8,962,946.73.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Faltan elementos para comprobar la entrega-recepción de las obras o su incorporación en los registros patrimoniales, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04797-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $205,328.81.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $205,328.81.

Como resultado de la auditoría número ASE-04798-2021 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $485,938.02.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $485,938.02.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04799-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $34,134.53.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $34,134.53.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05519-2021 se desprenden 22 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $23,916,080.41.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 16 observaciones. Por un valor de $16,391,770.05.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $7,524,310.36.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05520-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,792,997.99.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $2,792,997.99.

Como resultado de la auditoría número ASE-05521-2021 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $10,392,292.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $10,392,292.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05522-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05523-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $15,983,035.82.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $15,983,035.82.

Como resultado de la auditoría número ASE-05525-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $152,966.07.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $152,966.07.

Como resultado de la auditoría número ASE-05528-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas

y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el

Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el

Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así

como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.
    - Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de

las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Monclova, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Monclova, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) El déficit financiero generado al cierre del periodo, de acuerdo con la definición del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
b) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
c) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La información financiera contenida en la Cuenta Pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad

emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público presentó de manera incompleta la información contable, programática, adicional y la derivada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, aportó un Plan Municipal de Desarrollo el cual no cuenta con todos los elementos necesarios para su integración conforme a la normatividad aplicable, no aportó los programas operativos anuales, no aportó los programas presupuestarios ejercidos en el ejercicio 2020, no aportó evidencia de que haya incorporado el formato del gasto de la categoría programática en la Cuenta Pública, los programas y su ejecución no se ajustan a los términos y montos aprobados, no presentó indicadores estratégicos y de gestión de los programas presupuestarios, no elaboró las matrices de indicadores vinculadas a los programas presupuestarios, no presentó las fichas técnicas de los indicadores vinculados a los programas presupuestarios, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Morelos

Denominación de la entidad

Morelos, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Genaro Enrique Peña Moneta profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$6,854,083.98**
Efectivo y equivalentes	$1,940,972.05
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$4,341,389.74
Derechos a recibir bienes o servicios	$543,722.19
Inventarios	$0.00
Almacenes	$28,000.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$59,451,785.54**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$53,179,212.87
Bienes muebles	$6,272,572.67
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$66,305,869.52**

Pasivo

Pasivo circulante	**$5,470,637.96**
Cuentas por pagar a corto plazo	$5,361,420.84
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	-$4,440.15
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$113,657.27
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$60,835,231.56**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$647,098.31**
Aportaciones	$0.00
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$647,098.31
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$60,188,133.25**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$9,602,427.53
Resultados de ejercicios anteriores	$50,787,516.86
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$201,811.14
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$66,305,869.52**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$39,769,436.28**
Impuestos	$2,231,047.34
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$89,998.00
Derechos	$514,064.88
Productos de tipo corriente	$50,523.02
Aprovechamientos de tipo corriente	$828,332.40
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$36,055,470.64
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$30,167,008.75**
Servicios personales	$15,779,106.35
Materiales y suministros	$5,089,652.58
Servicios generales	$7,268,039.65
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$2,030,210.17
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$9,602,427.53**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$15,779,106.35	39.76%
Materiales y suministros	$5,089,652.58	12.82%
Servicios generales	$7,268,039.65	18.31%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$2,030,210.17	5.12%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$195,754.58	0.49%
Inversión pública	$9,325,657.93	23.50%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$39,688,421.26**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Morelos debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Morelos, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos.

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Debido a que el Municipio no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el detalle por capítulo de los importes que integran el monto total aprobado para el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las variaciones presupuestarias.

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;

- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Morelos.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $3,195,959.61.

Como resultado de la auditoría número ASE-05529-2021 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,734,301.84.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $1,734,301.84.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05530-2021 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,391,657.77.

Egresos

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $723,296.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $668,361.77.

Como resultado de la auditoría número ASE-05531-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05532-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05533-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05534-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Deficiencia en los registros contables, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05535-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05536-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05537-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05538-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $70,000.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $70,000.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.

- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.

- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Morelos, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Morelos, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) La falta de conciliaciones bancarias en las cuentas propiedad de la entidad.
b) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
c) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó

elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no aportó los programas operativos anuales, no presentó los indicadores estratégicos y de gestión, así como sus respectivas fichas, no aportó la matriz de indicadores vinculada a los programas presupuestarios, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Múzquiz

Denominación de la entidad

Múzquiz, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Genaro Enrique Peña Moneta profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$15,693,579.98**
Efectivo y equivalentes	$15,489,229.47
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$204,350.51
Derechos a recibir bienes o servicios	$0.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$136,578,109.79**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$99,894,087.47
Bienes muebles	$22,598,786.70
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$14,085,235.62
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$152,271,689.77**

Pasivo

Pasivo circulante	**$3,338,392.36**
Cuentas por pagar a corto plazo	$3,296,617.07
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$41,775.29
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$148,933,297.41**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$25,032,779.15**
Aportaciones	$26,629,879.15
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	-$1,597,100.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$123,900,518.26**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$11,702,772.34
Resultados de ejercicios anteriores	$156,410,967.04
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$44,213,221.12
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$152,271,689.77**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$189,438,149.72**
Impuestos	$23,055,004.79
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$2,500.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$13,344,695.29
Productos de tipo corriente	$27,906.13
Aprovechamientos de tipo corriente	$1,304,318.29
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$151,703,725.22
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$177,735,377.38**
Servicios personales	$70,398,058.60
Materiales y suministros	$17,278,299.01
Servicios generales	$40,795,230.76
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$20,491,995.50
Inversión pública no capitalizable	$25,130,040.41
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$3,641,753.10
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$11,702,772.34**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$70,398,058.60	38.85%
Materiales y suministros	$17,278,299.01	9.54%
Servicios generales	$40,795,230.76	22.51%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$20,491,995.50	11.31%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$3,694,499.73	2.04%
Inversión pública	$28,542,754.37	15.75%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$181,200,837.97**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Múzquiz debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Múzquiz, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$75,166,542.41
Materiales y suministros	$18,877,053.00
Servicios generales	$40,423,300.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$13,235,205.56
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$3,365,000.00
Inversión pública	$78,230,802.50
Inversiones financieras y otras provisiones	$7,770,853.78
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$5,000,000.00
Total	**$242,068,757.25**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$75,166,542.41	$70,398,058.60	$4,768,483.81
Materiales y suministros	$18,877,053.00	$17,278,299.01	$1,598,753.99
Servicios generales	$40,423,300.00	$40,795,230.76	-$371,930.76
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$13,235,205.56	$20,491,995.50	-$7,256,789.94
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$3,365,000.00	$3,694,499.73	-$329,499.73
Inversión pública	$78,230,802.50	$28,542,754.37	$49,688,048.13
Inversiones financieras y otras provisiones	$7,770,853.78	$0.00	$7,770,853.78
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$5,000,000.00	$0.00	$5,000,000.00
Total	**$242,068,757.25**	**$181,200,837.97**	**$60,867,919.28**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y

económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Múzquiz.

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de Cumplimiento al municipio de Múzquiz, Coahuila. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-09671-2021, notificado debidamente en fecha 06 de agosto de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 04 de octubre de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó diversa información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por lo anterior se presentan los resultados siguientes:

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $15,721,366.03.

Como resultado de la auditoría número ASE-04744-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05539-2021 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $15,721,366.03.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $15,721,366.03.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05541-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05542-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05543-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05546-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05547-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.

- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.

- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Múzquiz, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Múzquiz, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
b) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- Los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, el municipio cumplió razonablemente con las disposiciones normativas referentes al desempeño de sus funciones, el diseño de sus planes y programas, así como el monitoreo y la evaluación de los mismos con base en los indicadores aprobados en el presupuesto, salvo en lo relacionado lo siguiente: no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de

Evaluación del Desempeño, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las mismas.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Nadadores

Denominación de la entidad

Nadadores, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$14,545,694.25**
Efectivo y equivalentes	$7,806,401.76
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$6,545,851.74
Derechos a recibir bienes o servicios	$193,440.75
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$68,199,252.91**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$60,668,541.91
Bienes muebles	$5,581,655.22
Activos intangibles	$60,000.84
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$1,889,054.94
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$82,744,947.16**

Pasivo

Pasivo circulante	**$30,422,094.97**
Cuentas por pagar a corto plazo	$21,613,664.47
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$7,822,955.80
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$7,686.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$977,788.70
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$52,322,852.19**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$95,406.12**
Aportaciones	$95,406.12
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$52,227,446.07**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$6,963,269.47
Resultados de ejercicios anteriores	$60,040,813.51
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$14,776,636.91
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$82,744,947.16**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$44,247,489.62**
Impuestos	$1,868,252.72
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$1,765,230.66
Productos de tipo corriente	$1,440.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$29,077.75
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$40,583,488.49
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$37,284,220.15**
Servicios personales	$17,401,528.37
Materiales y suministros	$5,099,173.71
Servicios generales	$13,686,112.49
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$1,097,405.58
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$6,963,269.47**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$17,401,528.37	39.23%
Materiales y suministros	$5,099,173.71	11.50%
Servicios generales	$13,686,112.49	30.85%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$1,097,405.58	2.47%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$285,990.22	0.64%
Inversión pública	$6,787,742.41	15.30%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$44,357,952.78**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Nadadores debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Nadadores, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos.

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable

del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Debido a que el Municipio no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el detalle por capítulo de los importes que integran el monto total aprobado para el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las variaciones presupuestarias.

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;

- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Nadadores.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $7,263,300.10.

Como resultado de la auditoría número ASE-04801-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Faltan elementos para comprobar la entrega-recepción de las obras o su incorporación en los registros patrimoniales, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04802-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $178,149.76.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $178,149.76.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05549-2021 se desprenden 18 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $5,369,399.93.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 14 observaciones. Por un valor de $5,369,399.93.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05550-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $118,320.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $118,320.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05551-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05552-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05553-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05554-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Deficiencia en los registros contables, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05555-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $488,849.27.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $488,849.27.

Como resultado de la auditoría número ASE-05556-2021 se desprenden 9 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,108,581.14.

Ingresos

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $543,478.54.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $436,702.60.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $128,400.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05557-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes

para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.

- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.

- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Nadadores, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Nadadores, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) El déficit financiero generado al cierre del periodo, de acuerdo con la definición del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
b) La falta de conciliaciones bancarias en las cuentas propiedad de la entidad.
c) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
d) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores

aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no presentó programas presupuestarios con los elementos mínimos para su adecuada construcción, los indicadores de desempeño no cumplieron con los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreabilidad, que sean adecuados y en su caso, de aportación marginal, no presentó evidencia de la publicación del Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Nava

Denominación de la entidad

Nava, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el L.C. Jorge Abraham Zapata Rodríguez profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo	
Activo circulante	**$7,360,640.61**
Efectivo y equivalentes	$2,999,575.91
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$651,385.63
Derechos a recibir bienes o servicios	$3,709,679.07
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$90,608,832.19**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$52,093,421.73
Bienes muebles	$38,515,410.46
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$97,969,472.80**

Pasivo	
Pasivo circulante	**$6,747,748.75**
Cuentas por pagar a corto plazo	$6,747,748.75
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$0.00
Pasivo no circulante	**$8,451,762.83**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$8,451,762.83
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$82,769,961.22**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$3,864,381.23**
Aportaciones	$3,864,381.23
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$78,905,579.99**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$28,035,365.06
Resultados de ejercicios anteriores	$51,588,794.32
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$718,579.39
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$97,969,472.80**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$140,990,458.74**
Impuestos	$24,737,408.89
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$2,400,945.39
Derechos	$18,272,277.04
Productos de tipo corriente	$225,970.91
Aprovechamientos de tipo corriente	$6,119,633.68
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$89,234,222.83
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$112,955,093.68**
Servicios personales	$56,275,847.31
Materiales y suministros	$16,336,425.42
Servicios generales	$27,786,938.44
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$11,597,422.48
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$958,460.03
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$28,035,365.06**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$56,275,847.31	38.71%
Materiales y suministros	$16,336,425.42	11.24%
Servicios generales	$27,786,938.44	19.12%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$11,597,422.48	7.98%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$4,629,029.70	3.18%
Inversión pública	$23,553,577.60	16.20%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$5,184,342.11	3.57%
Total	**$145,363,583.06**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Nava debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Nava, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$51,080,391.42
Materiales y suministros	$9,407,457.34
Servicios generales	$23,402,977.67
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$13,870,816.57
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$4,110,899.61
Inversión pública	$22,561,975.00
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$6,295,246.80
Total	**$130,729,764.41**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$51,080,391.42	$56,275,847.31	-$5,195,455.89
Materiales y suministros	$9,407,457.34	$16,336,425.42	-$6,928,968.08
Servicios generales	$23,402,977.67	$27,786,938.44	-$4,383,960.77
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$13,870,816.57	$11,597,422.48	$2,273,394.09
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$4,110,899.61	$4,629,029.70	-$518,130.09
Inversión pública	$22,561,975.00	$23,553,577.60	-$991,602.60
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$6,295,246.80	$5,184,342.11	$1,110,904.69
Total	**$130,729,764.41**	**$145,363,583.06**	**-$14,633,818.65**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y

económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Nava.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $4,013,988.16.

Como resultado de la auditoría número ASE-05559-2021 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,147,944.59.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $2,147,944.59.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05560-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $925,168.98.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $925,168.98.

Como resultado de la auditoría número ASE-05561-2021 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $815,777.89.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $815,777.89.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05562-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05563-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $57,351.20.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $57,351.20.

Como resultado de la auditoría número ASE-05565-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05566-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $67,745.50.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $52,305.50.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $15,440.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05567-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el

Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el

Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así

como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.
    - Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de

las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Nava, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Nava, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) El déficit financiero generado al cierre del periodo, de acuerdo con la definición del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
b) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
c) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no presentó programas presupuestarios con los elementos mínimos para su adecuada construcción, no presentó la totalidad de indicadores vinculados a los programas presupuestarios aprobados, no presentó el avance programado y real de la totalidad de los indicadores vinculados a los programas presupuestarios, no presentó las fichas técnicas de los indicadores vinculados a los programas presupuestarios, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Ocampo

Denominación de la entidad

Ocampo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Agustín Ignacio López Barrón profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$4,115,581.48**
Efectivo y equivalentes	$3,348,909.01
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$181,246.60
Derechos a recibir bienes o servicios	$585,425.87
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$4,622,977.57**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	-$4,962,388.69
Bienes muebles	$9,576,366.26
Activos intangibles	$9,000.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$8,738,559.05**

Pasivo

Pasivo circulante	**$3,566,403.56**
Cuentas por pagar a corto plazo	$3,420,636.51
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$145,767.05
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$5,172,155.49**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$627,780.73**
Aportaciones	$627,780.73
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$4,544,374.76**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	-$5,984,277.27
Resultados de ejercicios anteriores	$53,001,234.48
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$42,472,582.45
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$8,738,559.05**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$57,691,320.02**
Impuestos	$3,135,632.95
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$800,582.18
Productos de tipo corriente	$25,965.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$669,373.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$53,059,766.89
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$63,675,597.29**
Servicios personales	$25,095,577.88
Materiales y suministros	$7,609,750.83
Servicios generales	$6,059,626.24
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$3,054,887.72
Inversión pública no capitalizable	$21,855,754.62
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**-$5,984,277.27**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$25,095,577.88	43.51%
Materiales y suministros	$7,609,750.83	13.19%
Servicios generales	$6,059,626.24	10.51%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$3,054,887.72	5.30%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$306,948.55	0.53%
Inversión pública	$15,552,784.89	26.96%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$57,679,576.11**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Ocampo debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Ocampo, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos.

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Debido a que el Municipio no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el detalle por capítulo de los importes que integran el monto total aprobado para el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las variaciones presupuestarias.

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;

- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Ocampo.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $5,129,195.29.

Como resultado de la auditoría número ASE-04924-2021 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04925-2021 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04926-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04927-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05569-2021 se desprenden 16 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $3,539,247.30.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $523,189.04.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $3,016,058.26.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05570-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $987,237.88.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $867,046.88.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $120,191.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05571-2021 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $156,930.48.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $156,930.48.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05572-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05573-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $14,028.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $14,028.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05575-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $57,296.13.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $57,296.13.

Como resultado de la auditoría número ASE-05576-2021 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $258,455.50.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $258,455.50.

Como resultado de la auditoría número ASE-05577-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05578-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $116,000.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $30,000.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $86,000.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.
    - Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de

las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Ocampo, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Ocampo, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) La falta de conciliaciones bancarias en las cuentas propiedad de la entidad.
b) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
c) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La información financiera contenida en la Cuenta Pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida

por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público presentó de manera incompleta la información presupuestaria, adicional y la derivada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no presentó la totalidad de indicadores vinculados a los programas presupuestarios aprobados, no contó con las matrices de indicadores vinculadas a los programas presupuestarios, con su comportamiento real durante el periodo que se revisa y su meta original programada, no presentó las fichas técnicas de los indicadores aprobados, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Parras

Denominación de la entidad

Parras, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Jorge Luis Aguirre Cabello profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo	
Activo circulante	**$58,049,723.00**
Efectivo y equivalentes	$16,276,989.98
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$12,286,052.36
Derechos a recibir bienes o servicios	$29,486,680.66
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$351,027,564.58**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$307,387,624.74
Bienes muebles	$43,487,897.60
Activos intangibles	$152,042.24
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$409,077,287.58**

Pasivo	
Pasivo circulante	**$47,195,796.19**
Cuentas por pagar a corto plazo	$38,896,853.77
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$8,298,942.42
Pasivo no circulante	**$6,698,546.89**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$6,698,546.89
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$355,182,944.50**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$28,403,585.26**
Aportaciones	$28,403,585.26
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$326,779,359.24**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$33,628,266.48
Resultados de ejercicios anteriores	$301,275,822.43
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$8,124,729.67
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$409,077,287.58**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$159,273,817.85**
Impuestos	$22,633,949.18
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$7,776,021.95
Productos de tipo corriente	$157,418.60
Aprovechamientos de tipo corriente	$3,887,695.63
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$124,818,732.49
Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones	$0.00
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$125,645,551.37**
Servicios personales	$72,371,984.29
Materiales y suministros	$12,912,437.41
Servicios generales	$24,690,304.57
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$14,861,274.60
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$809,550.50
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$33,628,266.48**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$72,371,984.29	44.67%
Materiales y suministros	$12,912,437.41	7.97%
Servicios generales	$24,690,304.57	15.24%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$14,861,274.60	9.17%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$4,841,393.81	2.99%
Inversión pública	$27,870,214.63	17.20%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$4,463,303.30	2.75%
Total	**$162,010,912.61**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Parras debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Parras, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que no se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Debido a que el Municipio no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las variaciones presupuestarias.

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de

manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;

- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Parras.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $13,707,893.52.

Como resultado de la auditoría número ASE-04928-2021 se desprenden 14 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $322,879.74.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $322,879.74.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Faltan elementos para comprobar la entrega-recepción de las obras o su incorporación en los registros patrimoniales, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05579-2021 se desprenden 53 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $13,385,013.78.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $4,002,954.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $113,852.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 17 observaciones. Por un valor de $6,540,174.22.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $1,081,464.44.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $1,539,185.62.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $10,612.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $7,797.50.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $88,974.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.
    - Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de

las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Parras se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Parras, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) El déficit financiero generado al cierre del periodo, de acuerdo con la definición del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
b) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
c) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La información financiera contenida en la Cuenta Pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad

emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público presentó de manera incompleta la información contable, programática, adicional y la derivada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no presentó el Presupuesto de Egresos en su categoría programática correspondiente al ejercicio fiscal que se revisa, no contó con el listado de indicadores vinculados a sus programas presupuestarios, no presentó las matrices de resultados de los indicadores aprobados, con los avances programados y reales para el periodo en revisión, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Piedras Negras

Denominación de la entidad

Piedras Negras, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el L.C. Jorge Abraham Zapata Rodríguez profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$41,510,691.32**
Efectivo y equivalentes	$40,762,617.96
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$748,073.36
Derechos a recibir bienes o servicios	$0.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$2,522,366,040.86**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$2,344,687,594.08
Bienes muebles	$177,539,563.81
Activos intangibles	$138,882.97
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$2,563,876,732.18**

Pasivo

Pasivo circulante	**$19,127,583.97**
Cuentas por pagar a corto plazo	$19,127,583.97
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$0.00
Pasivo no circulante	**$743,186.18**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$743,186.18
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$2,544,005,962.03**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$1,917,883,910.16**
Aportaciones	$67,797,498.64
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$1,850,086,411.52
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$626,122,051.87**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$217,987,952.36
Resultados de ejercicios anteriores	$437,904,137.37
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$29,770,037.86
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$2,563,876,732.18**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$695,240,976.79**
Impuestos	$100,167,831.24
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$41,570,449.90
Productos de tipo corriente	$4,538,112.68
Aprovechamientos de tipo corriente	$22,890,695.86
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$526,073,887.11
Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones	$0.00
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$477,253,024.43**
Servicios personales	$213,957,924.76
Materiales y suministros	$49,200,310.17
Servicios generales	$178,159,603.69
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$35,521,721.22
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$413,464.59
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$217,987,952.36**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$213,957,924.76	31.34%
Materiales y suministros	$49,200,310.17	7.21%
Servicios generales	$178,159,603.69	26.10%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$35,521,721.22	5.20%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$22,125,857.08	3.24%
Inversión pública	$175,050,831.01	25.64%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$8,588,515.98	1.26%
Total	**$682,604,763.91**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Piedras Negras debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Piedras Negras, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$203,129,079.51
Materiales y suministros	$44,098,753.37
Servicios generales	$198,464,891.76
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$38,358,792.60
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$22,496,345.39
Inversión pública	$131,475,007.80
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$10,422,950.88
Total	**$648,445,821.31**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$203,129,079.51	$213,957,924.76	-$10,828,845.25
Materiales y suministros	$44,098,753.37	$49,200,310.17	-$5,101,556.80
Servicios generales	$198,464,891.76	$178,159,603.69	$20,305,288.07
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$38,358,792.60	$35,521,721.22	$2,837,071.38
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$22,496,345.39	$22,125,857.08	$370,488.31
Inversión pública	$131,475,007.80	$175,050,831.01	-$43,575,823.21
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$10,422,950.88	$8,588,515.98	$1,834,434.90
Total	**$648,445,821.31**	**$682,604,763.91**	**-$34,158,942.60**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la

fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Piedras Negras.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $74,715,879.27.

Como resultado de la auditoría número ASE-04650-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $11,220.03.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $11,220.03.

Como resultado de la auditoría número ASE-04651-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $30,700.96.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $30,700.96.

Como resultado de la auditoría número ASE-04652-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $97,466.05.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $97,466.05.

Como resultado de la auditoría número ASE-05580-2021 se desprenden 13 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $46,287,906.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $9,253,440.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $4,162,146.72.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $32,872,319.28.

Como resultado de la auditoría número ASE-05581-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $4,446,000.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $4,446,000.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05582-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $23,750,250.73.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $23,750,250.73.

Como resultado de la auditoría número ASE-05584-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05586-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05589-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $92,335.50.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $92,335.50.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.

- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.

- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Piedras Negras, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Piedras Negras, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
b) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de

Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no presentó indicadores estratégicos y de gestión de los programas presupuestarios, no contó con las matrices de indicadores vinculadas a los programas presupuestarios, con su comportamiento real durante el periodo que se revisa y su meta original programada, no presentó las fichas técnicas de los indicadores vinculados a los programas presupuestarios, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Progreso

Denominación de la entidad

Progreso, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Luis Barrera Morales profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$1,398,922.02**
Efectivo y equivalentes	$1,353,190.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$45,732.00
Derechos a recibir bienes o servicios	$0.02
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$29,894,569.63**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$29,093,279.34
Bienes muebles	$9,455,584.22
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	-$8,654,293.93
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$31,293,491.65**

Pasivo

Pasivo circulante	**$4,046,263.66**
Cuentas por pagar a corto plazo	$4,006,008.63
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$40,255.03
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$27,247,227.99**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$0.00**
Aportaciones	$0.00
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$27,247,227.99**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$5,730,500.56
Resultados de ejercicios anteriores	$64,597,666.38
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$43,080,938.95
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$31,293,491.65**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$71,943,348.02**
Impuestos	$3,042,286.29
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$6,000.68
Derechos	$229,481.00
Productos de tipo corriente	$7,315.04
Aprovechamientos de tipo corriente	$3,000.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$68,655,265.01
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$66,212,847.46**
Servicios personales	$13,895,406.00
Materiales y suministros	$3,802,703.07
Servicios generales	$8,914,813.94
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$5,352,418.50
Inversión pública no capitalizable	$32,490,634.46
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$1,756,871.49
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$5,730,500.56**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$13,895,406.00	19.15%
Materiales y suministros	$3,802,703.07	5.24%
Servicios generales	$8,914,813.94	12.28%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$5,352,418.50	7.38%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$653,770.07	0.90%
Inversión pública	$39,948,884.18	55.05%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$72,567,995.76**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Progreso debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Progreso, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$16,494,593.00
Materiales y suministros	$3,215,000.00
Servicios generales	$8,877,500.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$8,025,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$1,595,000.00
Inversión pública	$33,300,000.00
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$0.00
Total	**$71,507,093.00**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$16,494,593.00	$13,895,406.00	$2,599,187.00
Materiales y suministros	$3,215,000.00	$3,802,703.07	-$587,703.07
Servicios generales	$8,877,500.00	$8,914,813.94	-$37,313.94
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$8,025,000.00	$5,352,418.50	$2,672,581.50
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$1,595,000.00	$653,770.07	$941,229.93
Inversión pública	$33,300,000.00	$39,948,884.18	-$6,648,884.18
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$0.00	$0.00	$0.00
Total	**$71,507,093.00**	**$72,567,995.76**	**-$1,060,902.76**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y

económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Progreso.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $2,446,233.77.

Como resultado de la auditoría número ASE-04751-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $20,352.32.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $20,352.32.

Como resultado de la auditoría número ASE-05590-2021 se desprenden 11 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,059,648.45.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $1,116,396.25.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $943,252.20.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05592-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $341,233.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $341,233.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05593-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05594-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05597-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05599-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $25,000.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $25,000.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como

denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.

- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.

- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.

- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Progreso, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Progreso, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) El déficit financiero generado al cierre del periodo, de acuerdo con la definición del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
b) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
c) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no cumplió en su totalidad las metas asociadas con el propósito de cada programa, de acuerdo con el avance real para cada uno de los subprogramas, las matrices de los indicadores no estuvieron completas en su totalidad, ya que presentó la fórmula de cálculo, pero no fueron calculados, no presentó la totalidad de las fichas técnicas correspondiente a cada uno de los indicadores vinculados a los programas presupuestarios y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Ramos Arizpe

Denominación de la entidad

Ramos Arizpe, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Jorge Luis Aguirre Cabello profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$86,266,403.19**
Efectivo y equivalentes	$51,280,795.82
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$34,667,562.25
Derechos a recibir bienes o servicios	$0.12
Inventarios	$318,045.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$328,596,471.18**
Inversiones financieras a largo plazo	$24,000,000.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$131,545,896.12
Bienes muebles	$141,035,788.80
Activos intangibles	$435,000.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$156,116.37
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$31,423,669.89
Total de activos	**$414,862,874.37**

Pasivo

Pasivo circulante	**$15,086,624.07**
Cuentas por pagar a corto plazo	$14,670,379.52
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$156,116.38
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$260,128.17
Pasivo no circulante	**$42,816,058.64**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$16,134,767.73
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$26,681,290.91
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$356,960,191.66**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$25,475,929.75**
Aportaciones	$25,475,929.75
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$331,484,261.91**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$14,469,645.10
Resultados de ejercicios anteriores	$595,068,496.43
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$278,053,879.62
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$414,862,874.37**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$591,694,803.42**
Impuestos	$275,771,188.04
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$6,341,719.46
Derechos	$38,255,119.76
Productos de tipo corriente	$3,832,835.94
Aprovechamientos de tipo corriente	$2,659,694.66
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$264,834,245.56
Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones	$0.00
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$577,225,158.32**
Servicios personales	$127,702,172.97
Materiales y suministros	$53,298,500.18
Servicios generales	$119,559,751.92
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$144,099,475.85
Inversión pública	$131,178,147.97
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$1,387,109.43
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$14,469,645.10**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$127,702,172.97	22.88%
Materiales y suministros	$53,298,500.18	9.55%
Servicios generales	$122,654,102.08	21.98%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$144,099,475.87	25.82%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$7,466,326.22	1.34%
Inversión pública	$97,617,725.58	17.49%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$5,183,525.19	0.93%
Total	**$558,021,828.09**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Ramos Arizpe debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Ramos Arizpe, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$118,710,000.00
Materiales y suministros	$51,137,910.40
Servicios generales	$120,639,906.10
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$111,801,049.60
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$8,500,000.00
Inversión pública	$85,571,133.90
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$7,000,000.00
Total	**$503,360,000.00**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$118,710,000.00	$127,702,172.97	-$8,992,172.97
Materiales y suministros	$51,137,910.40	$53,298,500.18	-$2,160,589.78
Servicios generales	$120,639,906.10	$122,654,102.08	-$2,014,195.98
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$111,801,049.60	$144,099,475.87	-$32,298,426.27
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$8,500,000.00	$7,466,326.22	$1,033,673.78
Inversión pública	$85,571,133.90	$97,617,725.58	-$12,046,591.68
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$7,000,000.00	$5,183,525.19	$1,816,474.81
Total	**$503,360,000.00**	**$558,021,828.09**	**-$54,661,828.09**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Ramos Arizpe.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $5,093,945.16.

Como resultado de la auditoría número ASE-04931-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05600-2021 se desprenden 11 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $4,250,915.16.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $2,893,715.16.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $1,357,200.00.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05601-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $843,030.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $843,030.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05602-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05603-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05604-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05607-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.
    - Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de

las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Ramos Arizpe, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Ramos Arizpe, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
b) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no aportó los programas operativos anuales del ejercicio 2020, no aportó evidencia de la publicación del Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Sabinas

Denominación de la entidad

Sabinas, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Fidencio Guevara Piña profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo	
Activo circulante	**$6,641,343.95**
Efectivo y equivalentes	$1,432,186.37
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$4,918,000.18
Derechos a recibir bienes o servicios	$291,157.40
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$248,694,548.40**
Inversiones financieras a largo plazo	$2,129,064.36
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$189,135,587.60
Bienes muebles	$56,776,335.00
Activos intangibles	$603,041.17
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$50,520.27
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$255,335,892.35**

Pasivo	
Pasivo circulante	**$12,769,983.50**
Cuentas por pagar a corto plazo	$10,431,315.57
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$1,699,465.46
Otros pasivos a corto plazo	$639,202.47
Pasivo no circulante	**$152,070,387.41**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$152,070,387.41
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$90,495,521.44**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$27,605,988.22**
Aportaciones	$27,605,988.22
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$62,889,533.22**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$26,106,838.22
Resultados de ejercicios anteriores	$7,540,019.98
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	$29,242,675.02
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$255,335,892.35**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$210,984,648.83**
Impuestos	$14,849,062.41
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$19,669,187.40
Productos de tipo corriente	$954,799.05
Aprovechamientos de tipo corriente	$566,626.12
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$174,944,973.85
Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones	$0.00
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$184,877,810.61**
Servicios personales	$83,107,994.20
Materiales y suministros	$21,785,394.95
Servicios generales	$44,959,792.45
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$8,718,319.24
Inversión pública	$25,083,713.97
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$1,222,595.80
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$26,106,838.22**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$83,107,994.20	43.27%
Materiales y suministros	$21,785,394.95	11.34%
Servicios generales	$44,959,792.45	23.41%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$8,718,319.24	4.54%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$1,608,750.95	0.84%
Inversión pública	$24,908,571.91	12.97%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$6,969,034.04	3.63%
Total	**$192,057,857.74**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Sabinas debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Sabinas, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$93,108,646.74
Materiales y suministros	$26,316,688.18
Servicios generales	$111,183,805.73
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$13,386,595.29
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$5,329,727.78
Inversión pública	$35,446,392.82
Inversiones financieras y otras provisiones	$1,291,445.60
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$7,001,834.27
Total	**$293,065,136.41**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$93,108,646.74	$83,107,994.20	$10,000,652.54
Materiales y suministros	$26,316,688.18	$21,785,394.95	$4,531,293.23
Servicios generales	$111,183,805.73	$44,959,792.45	$66,224,013.28
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$13,386,595.29	$8,718,319.24	$4,668,276.05
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$5,329,727.78	$1,608,750.95	$3,720,976.83
Inversión pública	$35,446,392.82	$24,908,571.91	$10,537,820.91
Inversiones financieras y otras provisiones	$1,291,445.60	$0.00	$1,291,445.60
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$7,001,834.27	$6,969,034.04	$32,800.23
Total	**$293,065,136.41**	**$192,057,857.74**	**$101,007,278.67**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la

fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Sabinas.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $181,627,182.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05610-2021 se desprenden 20 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $163,910,356.62.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 18 observaciones. Por un valor de $163,910,356.62.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05611-2021 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,118,938.80.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $1,118,938.80.

Como resultado de la auditoría número ASE-05612-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $11,861,113.07.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $11,861,113.07.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05613-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05614-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $174,590.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $174,590.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05616-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $4,351,827.38.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $4,351,827.38.

Como resultado de la auditoría número ASE-05617-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05618-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $210,356.13.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $210,356.13.

Como resultado de la auditoría número ASE-05619-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En

dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo

anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.

- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.

- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Sabinas, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Sabinas, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
b) La falta de conciliaciones bancarias en las cuentas propiedad de la entidad.
c) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó

elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, el programa presupuestario que presentó no corresponde al ejercicio en revisión, no presentó evidencia de la integración del gasto en categoría programática dentro de la Cuenta Pública 2020, no presentó matrices de indicadores vinculados a los programas presupuestarios del ejercicio en revisión, no presentó las fichas técnicas de los indicadores aprobados, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Sacramento

Denominación de la entidad

Sacramento, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo	
Activo circulante	**$3,297,243.43**
Efectivo y equivalentes	$1,558,789.07
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$1,737,064.36
Derechos a recibir bienes o servicios	$1,390.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$4,487,488.55**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$50,000.00
Bienes muebles	$4,437,488.55
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$7,784,731.98**

Pasivo	
Pasivo circulante	**$8,565,027.15**
Cuentas por pagar a corto plazo	$8,565,027.15
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$0.00
Pasivo no circulante	**$911,779.55**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$911,779.55
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**-$1,692,074.72**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$315,711.93**
Aportaciones	$315,711.93
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**-$2,007,786.65**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$4,081,173.29
Resultados de ejercicios anteriores	$773,485.19
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$6,862,445.13
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$7,784,731.98**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$33,179,908.58**
Impuestos	$542,687.13
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$353,658.37
Productos de tipo corriente	$5,002.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$92,685.56
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$32,185,875.52
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$29,098,735.29**
Servicios personales	$18,091,664.19
Materiales y suministros	$1,830,502.79
Servicios generales	$5,143,242.03
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$907,728.76
Inversión pública no capitalizable	$2,863,994.70
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$261,602.82
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$4,081,173.29**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$18,091,664.19	62.06%
Materiales y suministros	$1,830,502.79	6.28%
Servicios generales	$5,143,242.03	17.64%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$907,728.76	3.11%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$55,216.01	0.19%
Inversión pública	$2,863,994.70	9.82%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$261,602.82	0.90%
Total	**$29,153,951.30**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Sacramento debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Sacramento, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos.

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Debido a que el Municipio no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el detalle por capítulo de los importes que integran el monto total aprobado para el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las variaciones presupuestarias.

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;

- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Sacramento.

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó las auditorías de Cumplimiento al municipio de Sacramento, Coahuila. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-09957-2021, notificado debidamente en fecha 06 de agosto de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo, venció en fecha 04 de octubre de 2021.

Por lo anterior, se informa que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para solventar las referidas observaciones, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por lo anterior se presentan los resultados siguientes:

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $4,267,369.73.

Como resultado de la auditoría número ASE-04805-2021 se desprenden 16 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 16 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05620-2021 se desprenden 11 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,392,665.78.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $186,471.20.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $1,206,194.58.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05621-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $120,606.26.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $120,606.26.

Como resultado de la auditoría número ASE-05622-2021 se desprenden 9 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,754,097.69.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $2,754,097.69.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05623-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05624-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05626-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05627-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05628-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la

facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.
    - Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de

las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Sacramento, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Sacramento, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
b) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, el Plan Municipal de Desarrollo no contó con la totalidad de elementos para su correcta integración, no aportó los programas operativos anuales, no presentó el Presupuesto de Egresos en su categoría programática correspondiente al ejercicio fiscal que se revisa, los programas presupuestarios no contaron con los elementos mínimos para su construcción y diseño, no presentó evidencia correspondiente a la aprobación por parte del Ayuntamiento por las modificaciones realizadas que se muestran en el gasto de su categoría programática, no presentó las matrices de resultados de los indicadores aprobados, con los avances programados y reales para el periodo en revisión, no presentó las fichas técnicas correspondientes a los indicadores aprobados y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Saltillo

Denominación de la entidad

Saltillo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Luis Carrales Cervantes profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$262,759,413.04**
Efectivo y equivalentes	$256,869,754.41
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$616,093.93
Derechos a recibir bienes o servicios	$2,000,000.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$3,273,564.70
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$2,821,069,776.28**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$13,822,335.56
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$2,031,390,301.82
Bienes muebles	$613,611,931.36
Activos intangibles	$7,276,747.77
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	-$432,451,637.57
Activos diferidos	$579,064,957.94
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$8,355,139.40
Total de activos	**$3,083,829,189.32**

Pasivo

Pasivo circulante	**$120,244,035.08**
Cuentas por pagar a corto plazo	$120,244,035.08
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$0.00
Pasivo no circulante	**$3,379,019.14**
Cuentas por pagar a largo plazo	$3,379,019.14
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$2,960,206,135.10**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$27,499,789.16**
Aportaciones	$47,662.41
Donaciones de capital	$27,452,126.75
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$2,932,706,345.94**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$96,339,004.99
Resultados de ejercicios anteriores	$3,396,674,301.83
Revalúos	$511,124,392.54
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$1,071,431,353.42
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$3,083,829,189.32**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$2,883,566,366.64**
Impuestos	$495,762,530.18
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$31,988,266.99
Derechos	$236,385,911.89
Productos de tipo corriente	$64,167,369.94
Aprovechamientos de tipo corriente	$51,915,635.78
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$2,003,346,651.64
Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones	$0.00
Otros ingresos y beneficios	$0.22
Gastos y otras pérdidas	**$2,787,227,361.65**
Servicios personales	$1,097,084,099.37
Materiales y suministros	$336,133,718.45
Servicios generales	$628,913,692.78
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$353,255,865.12
Inversión pública	$298,941,275.06
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$72,898,710.87
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$96,339,004.99**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$1,097,084,099.37	37.12%
Materiales y suministros	$336,133,718.45	11.37%
Servicios generales	$628,913,692.78	21.28%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$353,255,865.12	11.95%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$33,707,970.16	1.14%
Inversión pública	$506,804,329.24	17.15%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$2,955,899,675.12**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Saltillo debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Saltillo, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$1,092,000,000.00
Materiales y suministros	$303,199,000.00
Servicios generales	$600,530,117.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$307,842,284.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$2,920,000.00
Inversión pública	$447,061,500.00
Inversiones financieras y otras provisiones	$57,421,000.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$0.00
Total	**$2,810,973,901.00**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$1,092,000,000.00	$1,097,084,099.37	-$5,084,099.37
Materiales y suministros	$303,199,000.00	$336,133,718.45	-$32,934,718.45
Servicios generales	$600,530,117.00	$628,913,692.78	-$28,383,575.78
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$307,842,284.00	$353,255,865.12	-$45,413,581.12
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$2,920,000.00	$33,707,970.16	-$30,787,970.16
Inversión pública	$447,061,500.00	$506,804,329.24	-$59,742,829.24
Inversiones financieras y otras provisiones	$57,421,000.00	$0.00	$57,421,000.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$0.00	$0.00	$0.00
Total	**$2,810,973,901.00**	**$2,955,899,675.12**	**-$144,925,774.12**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Saltillo.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $3,542,561.78.

Como resultado de la auditoría número ASE-05630-2021 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $3,542,561.78.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $1,073,723.75.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $2,468,838.03.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En

dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo

anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.

- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.

- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Saltillo, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Saltillo, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) El déficit financiero generado al cierre del periodo, de acuerdo con la definición del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
b) La falta de conciliaciones bancarias en las cuentas propiedad de la entidad.
c) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
d) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- Los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, el municipio cumplió razonablemente con las disposiciones normativas referentes al desempeño de sus funciones, el diseño de sus planes y programas, así como el monitoreo y la evaluación de los mismos con base en los indicadores aprobados en el presupuesto.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

San Buenaventura

Denominación de la entidad

San Buenaventura, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Genaro Enrique Peña Moneta profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$12,106,197.11**
Efectivo y equivalentes	$11,381,214.87
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$287,252.89
Derechos a recibir bienes o servicios	$437,729.35
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$117,337,189.59**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$100,262,306.64
Bienes muebles	$17,070,822.95
Activos intangibles	$4,060.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$129,443,386.70**

Pasivo

Pasivo circulante	**$10,408,883.51**
Cuentas por pagar a corto plazo	$10,408,883.51
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$0.00
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$119,034,503.19**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$13,120,820.29**
Aportaciones	$13,120,820.29
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$105,913,682.90**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$845,778.81
Resultados de ejercicios anteriores	$105,743,105.15
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$675,201.06
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$129,443,386.70**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$97,773,614.66**
Impuestos	$8,037,015.08
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$36,838.81
Productos de tipo corriente	$3,565,657.47
Aprovechamientos de tipo corriente	$1,121,256.07
Ingresos por venta de bienes y servicios	$543,940.39
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$84,468,906.84
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$96,927,835.85**
Servicios personales	$32,035,083.45
Materiales y suministros	$9,100,423.62
Servicios generales	$14,065,363.48
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$8,433,515.77
Inversión pública no capitalizable	$33,293,449.53
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$845,778.81**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$32,035,083.45	32.88%
Materiales y suministros	$9,100,423.62	9.34%
Servicios generales	$14,065,363.48	14.44%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$8,433,515.77	8.66%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$492,032.32	0.51%
Inversión pública	$33,293,449.53	34.18%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$97,419,868.17**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de San Buenaventura debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de San Buenaventura, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$36,035,282.00
Materiales y suministros	$10,442,038.00
Servicios generales	$15,970,792.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$10,181,123.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$600,000.00
Inversión pública	$36,566,218.00
Inversiones financieras y otras provisiones	$4,738,876.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$0.00
Total	**$114,534,329.00**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$36,035,282.00	$32,035,083.45	$4,000,198.55
Materiales y suministros	$10,442,038.00	$9,100,423.62	$1,341,614.38
Servicios generales	$15,970,792.00	$14,065,363.48	$1,905,428.52
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$10,181,123.00	$8,433,515.77	$1,747,607.23
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$600,000.00	$492,032.32	$107,967.68
Inversión pública	$36,566,218.00	$33,293,449.53	$3,272,768.47
Inversiones financieras y otras provisiones	$4,738,876.00	$0.00	$4,738,876.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$0.00	$0.00	$0.00
Total	**$114,534,329.00**	**$97,419,868.17**	**$17,114,460.83**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y

económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado San Buenaventura.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $3,610,802.28.

Como resultado de la auditoría número ASE-04807-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $50,286.26.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $50,286.26.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05631-2021 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,148,381.90.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $781,957.32.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $1,366,424.58.

Como resultado de la auditoría número ASE-05632-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $945,332.88.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $945,332.88.

Como resultado de la auditoría número ASE-05633-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $456,026.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $456,026.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05634-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05635-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $7,178.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $7,178.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05637-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $3,597.24.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $3,597.24.

Como resultado de la auditoría número ASE-05638-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05639-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.

- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.

- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de San Buenaventura, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de San Buenaventura, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
b) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó evidencia correspondiente a la aprobación por parte del Ayuntamiento de las

modificaciones realizadas que se muestran en el gasto de su categoría programática, no presentó las fichas técnicas correspondientes a los indicadores aprobados y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

San Juan de Sabinas

Denominación de la entidad

San Juan de Sabinas, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Héctor Enrique Pérez Velázquez profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$2,010,322.44**
Efectivo y equivalentes	$762,578.36
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$1,247,744.08
Derechos a recibir bienes o servicios	$0.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$43,498,596.05**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$34,934,040.89
Bienes muebles	$12,927,614.22
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	-$4,363,059.06
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$45,508,918.49**

Pasivo

Pasivo circulante	**$3,329,326.80**
Cuentas por pagar a corto plazo	$1,406,759.04
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$1,758,214.34
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$164,353.42
Pasivo no circulante	**$9,834,399.32**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$2,705,273.70
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$7,129,125.62
Hacienda pública / Patrimonio	**$32,345,192.37**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**-$685,842.00**
Aportaciones	$0.00
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	-$685,842.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$33,031,034.37**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$14,169,614.48
Resultados de ejercicios anteriores	$32,656,890.76
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$13,795,470.87
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$45,508,918.49**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$148,101,275.52**
Impuestos	$16,577,973.96
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$21,001,167.29
Productos de tipo corriente	$84,257.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$2,086,118.79
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$108,351,758.48
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$133,931,661.04**
Servicios personales	$54,933,857.15
Materiales y suministros	$20,480,658.92
Servicios generales	$36,804,985.05
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$21,175,273.61
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$536,886.31
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$14,169,614.48**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$54,933,857.15	38.11%
Materiales y suministros	$20,480,658.92	14.21%
Servicios generales	$36,804,985.05	25.54%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$21,175,273.61	14.69%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$2,233,034.23	1.55%
Inversión pública	$6,209,015.14	4.31%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$2,295,100.87	1.59%
Total	**$144,131,924.97**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de San Juan de Sabinas debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de San Juan de Sabinas, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$58,949,008.81
Materiales y suministros	$22,042,325.94
Servicios generales	$34,910,670.13
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$18,899,954.83
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$8,371,385.85
Inversión pública	$24,341,394.18
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$6,997,193.42
Total	**$174,511,933.16**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$58,949,008.81	$54,933,857.15	$4,015,151.66
Materiales y suministros	$22,042,325.94	$20,480,658.92	$1,561,667.02
Servicios generales	$34,910,670.13	$36,804,985.05	-$1,894,314.92
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$18,899,954.83	$21,175,273.61	-$2,275,318.78
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$8,371,385.85	$2,233,034.23	$6,138,351.62
Inversión pública	$24,341,394.18	$6,209,015.14	$18,132,379.04
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$6,997,193.42	$2,295,100.87	$4,702,092.55
Total	**$174,511,933.16**	**$144,131,924.97**	**$30,380,008.19**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y

económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado San Juan de Sabinas.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $3,064,349.69.

Como resultado de la auditoría número ASE-05641-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $394,706.55.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $394,706.55.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05642-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $154,200.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $79,200.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $75,000.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05643-2021 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,432,462.83.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $2,432,462.83.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05644-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05645-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,980.31.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $2,980.31.

Como resultado de la auditoría número ASE-05648-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05649-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05650-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $80,000.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $80,000.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.

- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.

- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de San Juan de Sabinas, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de San Juan de Sabinas, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
b) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de

Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no presentó evidencia correspondiente a la aprobación por parte del Ayuntamiento por las modificaciones realizadas que se muestran en el gasto de su categoría programática, no cumplió en su totalidad las metas asociadas con el propósito de cada programa, de acuerdo con el avance real para cada uno de los subprogramas, no presentó las fichas técnicas de los indicadores aprobados, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

San Pedro

Denominación de la entidad

San Pedro, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Librado Octavio García Aymerich profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$49,395,413.54**
Efectivo y equivalentes	$5,830,994.98
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$43,564,418.56
Derechos a recibir bienes o servicios	$0.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$859,210,013.78**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$794,580,608.62
Bienes muebles	$71,807,195.27
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	-$7,177,790.11
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$908,605,427.32**

Pasivo

Pasivo circulante	**$105,336,965.51**
Cuentas por pagar a corto plazo	$105,336,965.51
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$0.00
Pasivo no circulante	**$11,064,977.31**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$11,064,977.31
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$792,203,484.50**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$0.00**
Aportaciones	$0.00
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$792,203,484.50**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$64,224,011.82
Resultados de ejercicios anteriores	$512,854,588.11
Revalúos	$208,568,481.37
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	$6,556,403.20
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$908,605,427.32**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$274,781,497.85**
Impuestos	$14,884,501.84
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$379,234.00
Derechos	$11,549,650.52
Productos de tipo corriente	$2,424,201.85
Aprovechamientos de tipo corriente	$2,388,888.83
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$243,155,020.81
Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones	$0.00
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$210,557,486.03**
Servicios personales	$112,188,567.45
Materiales y suministros	$23,438,454.51
Servicios generales	$49,406,192.11
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$20,692,974.71
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$1,208,648.06
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$3,622,649.19
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$64,224,011.82**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$112,188,567.45	39.40%
Materiales y suministros	$23,438,454.51	8.23%
Servicios generales	$49,406,192.11	17.35%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$20,692,974.71	7.27%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$12,266,342.50	4.31%
Inversión pública	$60,481,854.25	21.24%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$6,280,095.87	2.21%
Total	**$284,754,481.40**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de San Pedro debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de San Pedro, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$109,028,186.00
Materiales y suministros	$26,294,461.00
Servicios generales	$32,448,735.34
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$35,105,442.66
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$5,757,843.00
Inversión pública	$122,175,586.00
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$12,292,197.00
Total	**$343,102,451.00**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$109,028,186.00	$112,188,567.45	-$3,160,381.45
Materiales y suministros	$26,294,461.00	$23,438,454.51	$2,856,006.49
Servicios generales	$32,448,735.34	$49,406,192.11	-$16,957,456.77
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$35,105,442.66	$20,692,974.71	$14,412,467.95
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$5,757,843.00	$12,266,342.50	-$6,508,499.50
Inversión pública	$122,175,586.00	$60,481,854.25	$61,693,731.75
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$12,292,197.00	$6,280,095.87	$6,012,101.13
Total	**$343,102,451.00**	**$284,754,481.40**	**$58,347,969.60**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la

fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado San Pedro.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $24,032,342.14.

Como resultado de la auditoría número ASE-04940-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $50,900.40.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $50,900.40.

Como resultado de la auditoría número ASE-05651-2021 se desprenden 23 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $23,981,441.74.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $2,640,079.54.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $5,638,413.55.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $971,706.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $752,381.27.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $13,978,861.38.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del

Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.

- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.

- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de San Pedro, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de San Pedro, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) El déficit financiero generado al cierre del periodo, de acuerdo con la definición del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
b) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
c) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- Los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, el municipio cumplió razonablemente con las disposiciones normativas referentes al desempeño de sus funciones, el diseño de sus planes y programas, así como el monitoreo y la evaluación de los mismos con base en los indicadores aprobados en el presupuesto.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Sierra Mojada

Denominación de la entidad

Sierra Mojada, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Vicente Mireles Sepúlveda profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo	
Activo circulante	**$5,192,375.20**
Efectivo y equivalentes	$4,416,388.88
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$775,986.32
Derechos a recibir bienes o servicios	$0.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$217,182,131.87**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$208,563,265.06
Bienes muebles	$8,618,866.81
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$222,374,507.07**

Pasivo	
Pasivo circulante	**$1,707,692.53**
Cuentas por pagar a corto plazo	$1,707,692.53
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$0.00
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$220,666,814.54**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$20,440,878.82**
Aportaciones	$20,440,878.82
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$200,225,935.72**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$21,926,562.16
Resultados de ejercicios anteriores	$178,923,671.85
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$624,298.29
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$222,374,507.07**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$57,163,593.53**
Impuestos	$945,155.36
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$295,594.11
Productos de tipo corriente	$1,260,919.59
Aprovechamientos de tipo corriente	$23,930.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$54,637,994.47
Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones	$0.00
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$35,237,031.37**
Servicios personales	$21,793,050.39
Materiales y suministros	$2,571,464.60
Servicios generales	$4,727,412.31
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$6,145,104.07
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$21,926,562.16**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$21,793,050.39	36.31%
Materiales y suministros	$2,571,464.60	4.28%
Servicios generales	$4,727,412.31	7.88%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$6,145,104.07	10.24%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$622,899.33	1.04%
Inversión pública	$24,158,052.03	40.25%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$60,017,982.73**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Sierra Mojada debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Sierra Mojada, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$25,671,486.56
Materiales y suministros	$1,712,400.00
Servicios generales	$7,387,712.85
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$5,969,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$240,000.00
Inversión pública	$69,030,412.93
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$0.00
Total	**$110,011,012.34**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$25,671,486.56	$21,793,050.39	$3,878,436.17
Materiales y suministros	$1,712,400.00	$2,571,464.60	-$859,064.60
Servicios generales	$7,387,712.85	$4,727,412.31	$2,660,300.54
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$5,969,000.00	$6,145,104.07	-$176,104.07
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$240,000.00	$622,899.33	-$382,899.33
Inversión pública	$69,030,412.93	$24,158,052.03	$44,872,360.90
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$0.00	$0.00	$0.00
Total	**$110,011,012.34**	**$60,017,982.73**	**$49,993,029.61**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la

fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Sierra Mojada.

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de Cumplimiento al municipio de Sierra Mojada, Coahuila. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08929-2021, notificado debidamente en fecha 30 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 27 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó diversa información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada

el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por lo anterior se presentan los resultados siguientes:

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $2,942,216.45.

Como resultado de la auditoría número ASE-04943-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $420,951.23.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $420,951.23.

Como resultado de la auditoría número ASE-04946-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $104,141.51.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $104,141.51.

Como resultado de la auditoría número ASE-05652-2021 se desprenden 13 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,333,365.34.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $886,036.34.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $447,329.00.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05653-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $694,321.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $694,321.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05654-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $322,429.88.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $322,429.88.

Como resultado de la auditoría número ASE-05655-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05656-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05658-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05659-2021 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $67,007.49.

Ingresos

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $67,007.49.

Como resultado de la auditoría número ASE-05661-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el

Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el

Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así

como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.
    - Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de

las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Sierra Mojada, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Sierra Mojada, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) El déficit financiero generado al cierre del periodo, de acuerdo con la definición del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
b) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
c) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no contó con los programas operativos anuales, los programas presupuestarios no contaron con los elementos mínimos para su construcción y diseño, no presentó evidencia correspondiente a la aprobación por parte del Ayuntamiento de las modificaciones realizadas que se muestran en el gasto de su categoría programática, no presentó el avance real por trimestre, para cada uno de sus indicadores aprobados, no contó con un listado de indicadores estratégicos, no contó con las matrices de indicadores vinculadas a los programas presupuestarios, con su comportamiento real durante el periodo que se revisa y su meta original programada, no presentó las fichas técnicas de los indicadores aprobados y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Torreón

Denominación de la entidad

Torreón, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Oscar Gerardo Luján Fernández profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$527,446,889.15**
Efectivo y equivalentes	$235,345,750.07
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$289,165,403.24
Derechos a recibir bienes o servicios	$2,258,946.76
Inventarios	$676,789.08
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$1,631,059,064.71**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$1,179,919.62
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$1,142,455,532.54
Bienes muebles	$473,076,546.95
Activos intangibles	$12,434,105.34
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$1,912,960.26
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$2,158,505,953.86**

Pasivo

Pasivo circulante	**$275,441,765.58**
Cuentas por pagar a corto plazo	$274,582,148.07
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$859,617.51
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$1,883,064,188.28**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$0.00**
Aportaciones	$0.00
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$1,883,064,188.28**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$315,502,187.10
Resultados de ejercicios anteriores	$3,353,535,373.61
Revalúos	$612,461,766.68
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$2,398,435,139.11
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$2,158,505,953.86**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$2,839,887,437.10**
Impuestos	$575,701,326.52
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$36,178,202.51
Derechos	$390,189,686.23
Productos de tipo corriente	$39,955,309.11
Aprovechamientos de tipo corriente	$74,413,354.39
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$1,723,449,558.34
Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones	$0.00
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$2,524,385,250.00**
Servicios personales	$963,207,353.56
Materiales y suministros	$128,880,661.86
Servicios generales	$792,427,394.52
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$507,684,094.85
Inversión pública	$131,851,658.29
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$334,086.92
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$315,502,187.10**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$963,207,353.56	34.70%
Materiales y suministros	$128,880,661.86	4.64%
Servicios generales	$792,427,394.52	28.55%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$507,684,094.85	18.29%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$48,211,265.97	1.74%
Inversión pública	$293,929,022.57	10.59%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$41,458,397.28	1.49%
Total	**$2,775,798,190.61**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Torreón debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Torreón, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$920,357,134.78
Materiales y suministros	$129,681,416.90
Servicios generales	$770,715,900.54
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$528,487,500.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$54,578,900.88
Inversión pública	$240,100,000.00
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$46,576,201.90
Total	**$2,690,497,055.00**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$920,357,134.78	$963,207,353.56	-$42,850,218.78
Materiales y suministros	$129,681,416.90	$128,880,661.86	$800,755.04
Servicios generales	$770,715,900.54	$792,427,394.52	-$21,711,493.98
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$528,487,500.00	$507,684,094.85	$20,803,405.15
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$54,578,900.88	$48,211,265.97	$6,367,634.91
Inversión pública	$240,100,000.00	$293,929,022.57	-$53,829,022.57
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$46,576,201.90	$41,458,397.28	$5,117,804.62
Total	**$2,690,497,055.00**	**$2,775,798,190.61**	**-$85,301,135.61**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Torreón.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $71,976,176.58.

Como resultado de la auditoría número ASE-04947-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $674,155.87.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $674,155.87.

Como resultado de la auditoría número ASE-04948-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $4,342,866.92.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $4,342,866.92.

Como resultado de la auditoría número ASE-06869-2021 se desprenden 25 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $66,959,153.79.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $24,603,155.93.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $39,477,161.10.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $827,521.96.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $2,051,314.80.

Ingresos

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En

dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo

anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.

- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.

- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Torreón, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Torreón, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
b) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- Los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, el municipio cumplió razonablemente con las disposiciones normativas referentes al desempeño de sus funciones, el diseño de sus planes y programas, así como el monitoreo y la evaluación de los mismos con base en los indicadores aprobados en el presupuesto.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Viesca

Denominación de la entidad

Viesca, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Vicente Mireles Sepúlveda profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$11,780,714.90**
Efectivo y equivalentes	$526,761.86
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$11,253,953.04
Derechos a recibir bienes o servicios	$0.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$222,875,902.00**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$218,976,755.32
Bienes muebles	$3,635,535.18
Activos intangibles	$263,611.50
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$234,656,616.90**

Pasivo

Pasivo circulante	**$10,322,901.75**
Cuentas por pagar a corto plazo	$10,269,239.01
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$53,662.74
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$224,333,715.15**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$253,128.65**
Aportaciones	$253,128.65
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$224,080,586.50**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$29,078,409.08
Resultados de ejercicios anteriores	$199,671,460.98
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$4,669,283.56
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$234,656,616.90**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$74,508,065.95**
Impuestos	$348,560.49
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$5,709,673.31
Productos de tipo corriente	$10,440.55
Aprovechamientos de tipo corriente	$45,500.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$68,393,891.60
Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones y pensiones y jubilaciones	$0.00
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$45,429,656.87**
Servicios personales	$23,726,630.48
Materiales y suministros	$8,436,348.03
Servicios generales	$8,337,971.24
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$4,928,707.12
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$29,078,409.08**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$23,726,630.48	29.77%
Materiales y suministros	$8,436,348.03	10.58%
Servicios generales	$8,337,971.24	10.46%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$4,928,707.12	6.18%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$1,414,747.11	1.77%
Inversión pública	$32,860,725.36	41.23%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$79,705,129.34**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Viesca debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Viesca, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

Presupuesto Aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	$27,037,693.44
Materiales y suministros	$8,737,827.43
Servicios generales	$17,886,641.16
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$7,090,583.28
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$1,331,602.25
Inversión pública	$15,387,496.35
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Deuda pública	$0.00
Total	**$77,471,843.91**

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, aprobado y devengado:

Variaciones Presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	$27,037,693.44	$23,726,630.48	$3,311,062.96
Materiales y suministros	$8,737,827.43	$8,436,348.03	$301,479.40
Servicios generales	$17,886,641.16	$8,337,971.24	$9,548,669.92
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$7,090,583.28	$4,928,707.12	$2,161,876.16
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$1,331,602.25	$1,414,747.11	-$83,144.86
Inversión pública	$15,387,496.35	$32,860,725.36	-$17,473,229.01
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
Deuda pública	$0.00	$0.00	$0.00
Total	**$77,471,843.91**	**$79,705,129.34**	**-$2,233,285.43**

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la

fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Viesca.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $11,078,947.41.

Como resultado de la auditoría número ASE-04951-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04952-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-04953-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $308,081.07.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $308,081.07.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05663-2021 se desprenden 20 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $8,310,866.34.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $2,464,996.61.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 13 observaciones. Por un valor de $5,590,878.53.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $254,991.20.

Como resultado de la auditoría número ASE-05664-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,460,000.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $2,460,000.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05665-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05666-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05667-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05670-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del

Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el

Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el

Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así

como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.
    - Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a

las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Viesca, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Viesca, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) El déficit financiero generado al cierre del periodo, de acuerdo con la definición del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
b) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
c) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no contó con los programas operativos anuales, no aportó evidencia de la incorporación del Sistema de Presupuesto por Programas, no aportó los programas presupuestarios con los elementos mínimos para su construcción y diseño, no contó con un listado de indicadores estratégicos y de gestión, no contó con las matrices de indicadores vinculadas a los programas presupuestarios, con su comportamiento real durante el periodo que se revisa y su meta original programada, no presentó las fichas técnicas de los indicadores aprobados, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Villa Unión

Denominación de la entidad

Villa Unión, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Genaro Enrique Peña Moneta profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$698,225.19**
Efectivo y equivalentes	$698,225.19
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$0.00
Derechos a recibir bienes o servicios	$0.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$19,508,278.11**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$16,464,568.58
Bienes muebles	$4,235,307.53
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	-$1,191,598.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$20,206,503.30**

Pasivo

Pasivo circulante	**$594,763.00**
Cuentas por pagar a corto plazo	$594,763.00
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$0.00
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$19,611,740.30**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$876,771.54**
Aportaciones	$0.00
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$876,771.54
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$18,734,968.76**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$4,577,980.69
Resultados de ejercicios anteriores	$213,180,100.01
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$199,023,111.94
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$20,206,503.30**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$36,709,909.17**
Impuestos	$1,469,539.50
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$1,000,587.16
Productos de tipo corriente	$2,138.62
Aprovechamientos de tipo corriente	$1,573,394.24
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$32,664,249.65
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$32,131,928.48**
Servicios personales	$17,312,431.23
Materiales y suministros	$6,333,710.95
Servicios generales	$5,940,458.91
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$2,545,327.39
Inversión pública	$0.00
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$4,577,980.69**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$17,312,431.23	48.60%
Materiales y suministros	$6,333,710.95	17.78%
Servicios generales	$5,940,458.91	16.68%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$2,545,327.39	7.15%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$1,032,973.35	2.90%
Inversión pública	$2,453,969.12	6.89%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$35,618,870.95**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Villa Unión debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Villa Unión, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos.

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable

del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Debido a que el Municipio no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el detalle por capítulo de los importes que integran el monto total aprobado para el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las variaciones presupuestarias.

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de

legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la

comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Villa Unión.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $2,722,372.16.

Como resultado de la auditoría número ASE-04712-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $69,202.11.

Obra

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 observación. Por un valor de $69,202.11.

Como resultado de la auditoría número ASE-04713-2021 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $263,940.94.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados Durante la inspección de las obras o acciones se advierten deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $263,940.94.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra ó acciones, de la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05673-2021 se desprenden 11 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,089,447.91.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $2,089,447.91.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05674-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $268,200.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $268,200.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05675-2021 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $31,581.20.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $31,581.20.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05676-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05677-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05679-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05680-2021 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.

- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.

- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Villa Unión, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Villa Unión, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
b) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- No se cuenta con elementos que permitan revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, por lo que no fue posible verificar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Derivado de lo anterior, no es posible concluir que se tuvo un adecuado desempeño de la gestión del municipio revisado dado que no presentó elementos normativos internos que implementen el desarrollo del Sistema de

Presupuestación Basada en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, no aportó los programas operativos anuales, no aportó evidencia de que se haya implementado el Sistema de Presupuesto por Programas, los programas presupuestarios no contaron con los elementos mínimos para su construcción y diseño, no presentó indicadores estratégicos y de gestión de los programas presupuestarios, no elaboró las matrices de indicadores vinculadas a los programas presupuestarios, con su comportamiento real durante el periodo que se revisa y su meta original programada, no presentó las fichas técnicas de los indicadores vinculados a los programas presupuestarios, no presentó el Programa Anual de Evaluaciones y no publicó el resultado de las evaluaciones e informe sobre las personas que las realizaron.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021

Zaragoza

Denominación de la entidad

Zaragoza, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Genaro Enrique Peña Moneta profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2020

Activo

Activo circulante	**$2,042,432.77**
Efectivo y equivalentes	$2,037,332.27
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	$5,100.50
Derechos a recibir bienes o servicios	$0.00
Inventarios	$0.00
Almacenes	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	$0.00
Otros activos circulantes	$0.00
Activo no circulante	**$20,875,339.05**
Inversiones financieras a largo plazo	$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	$10,598,277.25
Bienes muebles	$10,277,061.80
Activos intangibles	$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	$0.00
Activos diferidos	$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	$0.00
Otros activos no circulantes	$0.00
Total de activos	**$22,917,771.82**

Pasivo

Pasivo circulante	**$1,133,535.65**
Cuentas por pagar a corto plazo	$1,133,535.65
Documentos por pagar a corto plazo	$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	$0.00
Títulos y valores a corto plazo	$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	$0.00
Provisiones a corto plazo	$0.00
Otros pasivos a corto plazo	$0.00
Pasivo no circulante	**$0.00**
Cuentas por pagar a largo plazo	$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	$0.00
Deuda pública a largo plazo	$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	$0.00
Provisiones a largo plazo	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio	**$21,784,236.17**
Hacienda pública / Patrimonio contribuido	**$2,362,354.66**
Aportaciones	$2,362,354.66
Donaciones de capital	$0.00
Actualización de la hacienda pública / Patrimonio	$0.00
Hacienda pública / Patrimonio generado	**$19,421,881.51**
Resultados del ejercicio ahorro / desahorro	$3,815,534.72
Resultados de ejercicios anteriores	$27,919,194.93
Revalúos	$0.00
Reservas	$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-$12,312,848.14
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/Patrimonio	**$0.00**
Resultados por posición monetaria	$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	$0.00
Total de pasivos y hacienda pública / Patrimonio	**$22,917,771.82**

Estado de Actividades	
Anual de 2020	
Ingresos y otros beneficios	**$60,193,310.82**
Impuestos	$7,516,777.16
Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
Derechos	$5,765,604.60
Productos de tipo corriente	$19,952.46
Aprovechamientos de tipo corriente	$3,393,760.44
Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores	$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$43,497,216.16
Otros ingresos y beneficios	$0.00
Gastos y otras pérdidas	**$56,377,776.10**
Servicios personales	$23,856,036.05
Materiales y suministros	$8,628,832.39
Servicios generales	$13,450,072.30
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$4,223,170.74
Inversión pública no capitalizable	$6,219,664.62
Participaciones y aportaciones	$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	$0.00
Ahorro / Desahorro neto del ejercicio	**$3,815,534.72**

Presupuesto Devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	$23,856,036.05	40.63%
Materiales y suministros	$8,628,832.39	14.69%
Servicios generales	$13,450,072.30	22.90%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$4,223,170.74	7.19%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$1,542,881.27	2.63%
Inversión pública	$7,020,462.25	11.96%
Inversiones financieras y otras provisiones	$0.00	0.00%
Participaciones y aportaciones	$0.00	0.00%
Deuda pública	$0.00	0.00%
Total	**$58,721,455.00**	**100.0%**

Aspectos presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular la iniciativa de Ley de Ingresos y presentarla al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ayuntamientos deben formular anualmente el Presupuesto de Ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente y el cual deberá considerar los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso, las reformas y los incrementos que se propongan establecer.

El Presupuesto de Ingresos del municipio de Zaragoza debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 15 de octubre de 2019.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Zaragoza, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

El Municipio sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos.

Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Debido a que el Municipio no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el detalle por capítulo de los importes que integran el monto total aprobado para el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las variaciones presupuestarias.

Fiscalización superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad y/o tiempo real a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma Ley, la fiscalización superior tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad y, en su caso, regionales durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;

- Las responsabilidades a que haya lugar; para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, del municipio denominado Zaragoza.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $207,512.40.

Como resultado de la auditoría número ASE-05683-2021 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $207,512.40.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $207,512.40.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto ejercido, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, adecuación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05685-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05687-2021 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05690-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-05691-2021 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Seguimiento al Resultado de Fiscalización

Con posterioridad a la presentación de este Informe Anual de Resultados, la Auditoría Superior, por conducto de la Dirección de Investigación, clasificará las observaciones no solventadas como faltas administrativas graves y no graves, a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la facultad de presentar las denuncias y/o querellas penales a que hubiere lugar por los probables delitos que se pudieran configurar.

Pliego de observaciones y pliego de recomendaciones

Pliego de observaciones

El pliego de observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y reformada mediante un decreto publicado en el mismo medio en fecha 10 de julio de 2020, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con el daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como

denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de recomendaciones

El pliego de recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles, deberán atender los pliegos de recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del cumplimiento de los planes y programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Segundo, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, el cual señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza y toma de decisiones.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante, durante las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 03 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendrá como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2020 para los Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales

En términos de los artículos 23, 46, 48, 51, 54, 55, 56, 69 y 81 de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos municipales en el ejercicio fiscal 2020, deberán de presentar su Cuenta Pública conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - Administrativa.
    - Económica.
    - Por objeto del gasto.
    - Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la LGCG.

IV. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.

- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

V. Información para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Municipios, Organismos descentralizados y Sistemas de Aguas Municipales derivadas de la LGCG

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones a más tardar del 31 de diciembre de 2014.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2015.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que, en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

- Emisión de las cuentas públicas con los requisitos previstos en los artículos 23, 46, 48, 54, 55, 69 y 81 de la LGCG:
    - Información Contable.
    - Información Presupuestaria.

- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2015 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2015 y posteriores, en los términos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar 2015.

- Realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el Clasificador por Tipo de Gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

i) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.

- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- La fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- La Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Reportar el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

j) Obligaciones derivadas de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar los nuevos criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, con base en la reforma de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Emitir el Estado de Actividades y el Estado de Variación en la Hacienda Pública con base en la reforma al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el día 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

l) Obligaciones a partir del 2019.

- Utilizar el Clasificador por Rubros de Ingresos, en los términos de lo establecido en las reformas de dicho clasificador, publicadas el día 11 de junio y 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

- Aplicar las reformas a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas el día 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicadas el día 27 de septiembre y 27 de diciembre de 2018, ambas en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicadas el día 27 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

m) Obligaciones a partir del 2022 que emanan del Manual de Contabilidad Gubernamental y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- Aplicar lo señalado en el Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado el día 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen de la Auditoría Superior

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2020 del municipio de Zaragoza, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la citada Ley y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. A través del mencionado proceso de fiscalización, se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Zaragoza, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) La entidad no cuenta con las bases para cuantificar sus obligaciones laborales.
b) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" de las secciones "B.- Auditoría de Cumplimiento", "C.- Auditoría al Desempeño" y "D.- Auditoría Financiera", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

- Los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, el municipio cumplió razonablemente con las disposiciones normativas referentes al desempeño de sus funciones, el diseño de sus planes y programas, así como el monitoreo y la evaluación de los mismos con base en los indicadores aprobados en el presupuesto.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

C.P.C. José Armando Plata Sandoval
Auditor Superior del Estado de Coahuila
15 de diciembre de 2021